



## **RESOLUCIÓN CRA No. 1003 DE 2024**

**(10 DE OCTUBRE DE 2024)**

*"Por la cual se decide la solicitud de verificación y aceptación de la solicitud de esquema diferencial en área de prestación con condiciones particulares presentada por EMPRESAS PÚBLICAS DE QUIBDÓ E.S.P. EN LIQUIDACIÓN para los servicios de acueducto y alcantarillado en el Municipio de Quibdó, y se dictan otras disposiciones".*

### **LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO - CRA**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por las Leyes 142 de 1994 y 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, los Decretos 1524 de 1994, 2882 y 2883 de 2007, modificado por el 2412 de 2015, 1077 de 2015 y la Resolución CRA 943 de 2021, depurada por la Resolución CRA 999 de 2024, y

### **CONSIDERANDO:**

#### **1. MARCO LEGAL**

Que el artículo 365 de la Constitución Política dispone que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es su deber asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio Nacional;

Que el artículo 370 constitucional prevé que corresponde al Presidente de la República señalar, con sujeción a la ley, las políticas generales de administración y control de eficiencia de los servicios públicos domiciliarios y ejercer por medio de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el control, la inspección y vigilancia de las entidades que los presten;

Que el artículo 2 de la Ley 142 de 1994 establece que el Estado intervendrá en los servicios públicos, en el marco de lo dispuesto en los artículos 334, 336 y 365 a 370 de la Constitución Política, entre otras razones, para asegurar su prestación eficiente, continua e ininterrumpida;

Que de conformidad con el artículo 73 de la Ley 142 de 1994, las comisiones de regulación tienen la función de regular los monopolios en la prestación de los servicios públicos cuando la competencia no sea, de hecho, posible; y, en los demás casos, la de promover la competencia entre quienes presten servicios públicos, para que las operaciones de los monopolistas o de los competidores sean económicamente eficientes, no impliquen abuso de la posición dominante y produzcan servicios de calidad;

Que el artículo 18 de la Ley 1753 de 2015 estableció que Gobierno Nacional definirá esquemas diferenciales para la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en zonas rurales, zonas de difícil acceso, áreas de difícil gestión y áreas de prestación en las cuales, por condiciones particulares, no puedan alcanzarse los estándares de eficiencia, cobertura y calidad establecidos en la ley, y que la Comisión de Regulación de Agua y Saneamiento Básico (CRA) desarrollará la regulación necesaria para esquemas diferenciales de prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo previstos en el presente artículo;

Que en cumplimiento de ese mandato legal, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1272 de 2017 *"Por el cual se adiciona el Capítulo 2, al Título 7, de la Parte 3, del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015, que reglamenta parcialmente el artículo 18 de la Ley 1753 de 2015, en lo referente a esquemas diferenciales para la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en zonas de difícil acceso, áreas de difícil gestión y áreas de prestación, en las cuales por condiciones particulares no puedan alcanzarse los estándares de eficiencia, cobertura y calidad ,establecidos en la ley."*, y estableció tres tipos de esquemas diferenciales urbanos, dentro de los cuales se encuentran los esquemas diferenciales por condiciones particulares;

Que en la parte considerativa el Decreto 1272 de 2017 se estableció que *"actualmente existen situaciones particulares en el suelo urbano de algunos municipios que impiden la prestación de los*



*servicios públicos de acueducto, alcantarillado o aseo conforme los estándares de eficiencia, cobertura y calidad establecidos en la Ley 142 de 1994 y la regulación vigente, haciéndose necesario establecer condiciones excepcionales de prestación en zonas de difícil acceso, áreas de difícil gestión y áreas de prestación.”*

Que el artículo 2.3.7.2.2.3.1. del Decreto 1077 de 2015 definió las áreas de prestación con condiciones particulares, como aquellas áreas de prestación en suelo urbano de un municipio o distrito que cuenta con una población urbana mayor a 25.000 y hasta 400.000 habitantes, según la información censal, y tenga un Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) en cabecera municipal mayor al 30%, de acuerdo con la información del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, según la información disponible más reciente al momento de presentación de la solicitud;

Que el artículo 2.3.7.2.2.3.2 del mismo decreto menciona los requisitos mínimos que debe contener la solicitud de un esquema diferencial en áreas de prestación con condiciones particulares;

Que el artículo 2.3.7.2.2.3.3. del citado decreto establece los aspectos mínimos que contendrá el acto administrativo que acepte resuelva la solicitud del esquema diferencial y, mediante los cuales se constatarán los requisitos de la solicitud por parte de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, para la aplicación del esquema diferencial de condiciones particulares;

Que en cumplimiento del mandato contenido en el artículo 18 de la Ley 1753 de 2015 y el Decreto 1272 de 2017, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento básico expidió la Resolución CRA 948 de 2021, que adicionó la Parte 8 al Libro 2 de la Resolución CRA 943 de 2021;

Que el Capítulo 2 del Título 2 Parte 8 del Libro 2 de la Resolución CRA 943 de 2021, reglamenta lo pertinente a los esquemas diferenciales para la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en zonas urbanas con condiciones particulares;

Que los esquemas diferenciales deben ser considerados como una medida transitoria, y no permanente, de prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, en la cual los suscriptores y/o usuarios del área de prestación con condiciones particulares acceden a estos servicios con un nivel mínimo de servicio, dependiendo de la capacidad de los sistemas de acueducto y alcantarillado, el cual se irá incrementando una vez se vayan materializando las inversiones en cobertura, continuidad y calidad, y las acciones de aseguramiento y gestión social<sup>1</sup>;

Que el artículo 2.8.2.2.1.1. de la referida resolución indica que el esquema diferencial en Áreas de Prestación del Servicio - APS con condiciones particulares es el Área de Prestación del Servicio - APS definida por la persona prestadora de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, de conformidad con el artículo 2.1.2.1.1.7. de la Resolución CRA 943 de 2021, en aquellos municipios o distritos que cuentan con una población urbana mayor a 25.000 y hasta 400.000 habitantes y tengan un índice de Necesidades Básicas Insatisfechas -NBI en cabecera municipal mayor al 30%, de acuerdo con la información del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE;

Que el artículo 2.8.2.2.5.2. *ídem* indica que ante una solicitud de esquema diferencial en Áreas de Prestación del Servicio - APS con condiciones particulares, esta Comisión de Regulación dará inicio a una actuación administrativa en los términos de los artículos 106 y siguientes de la Ley 142 de 1994 y, en lo no previsto, aplicará el procedimiento administrativo general contenido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA y tomará su decisión mediante acto administrativo;

## **2. CONTEXTO DEL SOLICITANTE Y DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS EN EL MUNICIPIO DE QUIBDÓ**

De conformidad con la solicitud con radicado CRA 2024-321-003557-2 de 22 de abril de 2024, se tiene como contexto que EMPRESAS PÚBLICAS DE QUIBDÓ E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, es una entidad descentralizada de orden municipal constituida como Empresa Industrial y Comercial, creada por el Acuerdo No. 022 del 16 de diciembre de 1998, cuyo objeto social es la prestación

<sup>1</sup> Documento de trabajo Resolución CRA 948 de 2021 "Por la cual se adiciona la PARTE 8 al LIBRO 2 y el TÍTULO 4 a la PARTE 2 del LIBRO 6 de la Resolución CRA 943 de 2021, en relación con los esquemas diferenciales de prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado en áreas urbanas".



de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio de Quibdó.

*Que tal y como lo relata el solicitante y se verifica por esta entidad con los documentos que acompañan la solicitud "Por encontrarse incurso en las causales previstas en los numerales 1 y 5 del artículo 59 de la Ley 142 de 1994, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios ordenó la toma de posesión con fines liquidatorios, a través de la Resolución No. SSPD - 000031 del 11 de enero de 2005, con el fin de asegurar la continuidad en la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo y evitar perturbaciones de orden público y económico y, por ende, perjuicios graves a los usuarios y a terceros." (...)<sup>2</sup>*

*Lo anterior por el incumplimiento reiterado de sus obligaciones financieras, deficiente prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, principalmente en la continuidad de los mismos y el manejo de los residuos sólidos; no suministraba oportunamente la información financiera, carecía de programas de calidad del agua y los trabajadores realizaron un paro en sus actividades durante 67 días, lo cual generó perturbación del orden y la salubridad pública"*

*Como "resultado del diagnóstico integral para la estructuración de una solución que diera viabilidad a la prestación de los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo en el Municipio de Quibdó, en el cual se concluyó que la situación financiera de las EPQ E.S.P. era crítica y le era imposible pagar las deudas comerciales y operacionales a su cargo, así como los pasivos laborales y no contaba con los recursos necesarios para garantizar la adecuada prestación de los servicios y efectuar las inversiones de expansión de cobertura que le exige la demanda en su zona de influencia.*

*Razón por la cual, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, mediante Resolución SSPD-20061300040455 del 24 de octubre de 2006, ordenó la liquidación de las empresas, entre las consideraciones del citado acto administrativo se estableció con el fin de garantizar los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio de Quibdó que el Liquidador debe: "suscribir un contrato transitorio de arrendamiento de la infraestructura y demás contratos y actos necesarios para tal fin, en tanto se pone en marcha la solución empresarial que garantice en el largo plazo la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en el área de influencia de la misma."<sup>3</sup>*

*Que por lo anterior, actualmente se encuentra vigente el "Convenio Interadministrativo de Colaboración No. 001 celebrado entre Empresas Públicas de Medellín E.S.P. y EMPRESAS PÚBLICAS DE QUIBDÓ E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, para la gestión de inversiones y su interventoría, mantenimiento y operación de los sistemas de acueducto, alcantarillado y aseo, en la zona urbana del municipio de Quibdó (Chocó)" suscrito el 31 de marzo de 2008, y cuyo objeto corresponde a la "Gestión del mantenimiento y operación de los sistemas de acueducto, alcantarillado y aseo, en la zona urbana del municipio de Quibdó (Chocó)" ;*

*Que si bien el Convenio Interadministrativo anteriormente referido tuvo un plazo inicialmente pactado de 7 años, el mismo fue prorrogado por 9 años más tal y como lo indica el solicitante en la inspección ocular y como consta en el acta con radicado CRA 2024-321-008210-2 de 5 de septiembre de 2024: "(...) diversas modificaciones a lo largo de su vigencia. Inicialmente planeado para durar siete años, a 2023 se ha prorrogado por nueve años adicionales, con la última extensión hasta diciembre de 2024. Estas prórrogas han incluido la reducción de actividades operativas por parte de EPM (...)"*;

*Que el Consejo Nacional de Política Económica y Social expidió el CONPES 3470 de 2007 IMPORTANCIA ESTRATEGICA DEL PLAN DE INVERSIONES PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE QUIBDÓ con el objetivo de "implementar un plan de choque con inversiones prioritarias en el corto plazo para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en el Municipio de Quibdó, con el apoyo financiero de la Nación. Lo anterior, en consideración a las condiciones socioeconómicas de la población, la magnitud de las inversiones requeridas para mejorar las coberturas y confiabilidad de los servicios, la debilidad financiera del municipio y la dificultad de financiar dichas inversiones vía tarifa."<sup>4</sup>*

*Que de acuerdo con las proyecciones del operador Empresas Públicas de Medellín (Aguas del Atrato) en el municipio de Quibdó en la actualidad se estiman 40.351 viviendas en 2023, no obstante, con base en los reportes comerciales del operador, con corte a diciembre de 2023, solo 21.299 viviendas cuentan con agua potable y 6.489 con el servicio público de alcantarillado;*

<sup>2</sup> Citado de la solicitud y Resolución No. SSPD - 000031 del 11 de enero de 2005 anexo 3 de la solicitud.

<sup>3</sup> Folios 8 y 9 del radicado CRA 2024-321-003557-2 de 22 de abril de 2024

<sup>4</sup> Folio 8 CONPES 3470 de 2007



Que el municipio de Quibdó presenta unas características propias que impactan en la prestación, dentro de las cuales, se encuentra que el 93% de los usuarios corresponden a estratos objeto de subsidios, que presenta un déficit operacional de 140 mil millones de pesos y que tiene un alto número de viviendas ubicadas en zonas palafíticas;

### 3. TRÁMITE DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

#### 3.1. De la solicitud y sus fundamentos

Que mediante correo electrónico remitido el día 19 de abril de 2024, al cual se le asignó el radicado CRA 2024-321-003557-2 de 22 de abril de 2024, EMPRESAS PÚBLICAS DE QUIBDÓ E.S.P. EN LIQUIDACIÓN presentó ante la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA, oficio indicando: "(...) presento ante la C.R.A. conforme al Artículo 2.3.7.2.2.3.2 del Decreto MVCT 1272 del 28 de julio de 2017 y al Artículo 2.8.2.2.5.1 de la Resolución C.R.A. 948 del 28 de junio de 2021, solicitud de ACEPTACIÓN de un ESQUEMA DIFERENCIAL POR CONDICIONES PARTICULARES para la prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado en el municipio de QUIBDÓ - CHOCÓ.", de acuerdo con lo establecido en el Parte 8 del Libro 2 Título 4 de la Parte 2 del Libro 6 de la Resolución CRA 943 de 2021;

Que EMPRESAS PÚBLICAS DE QUIBDÓ E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, mediante los radicados CRA 2024-321-003749-2 de 25 de abril de 2024 y CRA 2024-321-004039-2 de 6 de mayo de 2024, dio alcance a la solicitud presentada mediante el radicado CRA 2024-321-003557-2 de 22 de abril de 2024, indicando que:

"(...)

***el área urbana del municipio de Quibdó, Chocó, en adelante, el APSD reúne las condiciones previas necesarias para implementar el esquema diferencial con condiciones particulares, ya que cuenta con una población urbana mayor a 25.000 y hasta 400.000 habitantes equivalente a 121.670 habitantes en cabecera municipal y 142.184 en el área total y tiene un índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) en cabecera municipal mayor al 30% equivalente a 73.72% en área urbana, de acuerdo con la información del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE)“(Negrilla original)***

Que a continuación se proceden a enlistar las comunicaciones y los anexos allegados por la solicitante:

Que mediante el radicado CRA 2024-321-003557-2 de 22 de abril EMPRESAS PÚBLICAS DE QUIBDÓ E.S.P. EN LIQUIDACIÓN adjuntó un archivo denominado: "Estructura\_Esquema\_Diferenciales\_Condiciones\_Particulares\_Quibdó.pdf" y una carpeta comprimida denominada "Anexos"; en los cuales se encuentra:

- Anexo 1 - Acuerdo No. 022 de 1998.pdf
- Anexo 2 - Escritura No 768 de 2000.pdf
- Anexo 3 - Resolución 000031 del 11 de enero de 2005.pdf
- Anexo 4 - Resolución SSPD No 0455 del 24 de octubre de 2006.pdf
- Anexo 5 - Documento CONPES 3470 DE 2007.pdf
- Anexo 6 - Convenio 124 - Incluye modificaciones.pdf
- Anexo 7 - Convenio 003 de 2007 - Municipio de Quibdó y EPQ.pdf
- Anexo 8 - Convenio Interadministrativo EPM-EPQ.pdf
- Anexo 9 - Resolución 0529 de 2018 Ampliación de concesión.pdf
- Anexo 9.1 - Resolución No 0444 de 2020 Concesión de Aguas.pdf
- Anexo 9.2 - Resolución 1761 de 2005 Concesión de Aguas.pdf
- Anexo 9.3 - Resolución 1058 de 2023 Concesión de Aguas.pdf
- Anexo 10 - Resolución 0854 de 2018 - CODECHOCO.pdf
- Anexo 11 - Resolución 0534 de 2017.PDF
- Anexo 12 - Resolución 0312 DE 2021.pdf
- Anexo 13 - Resolución 0090 DEL 2020.pdf
- Anexo 14 - Resolución 1066 DE 2023.pdf
- Anexo 15 - Resolución PSMV.pdf
- Anexo 16 - Contrato de Condiciones Uniformes de Acueducto y Alcantarillado - ED EPQ.docx



Anexo 17 - Resumen Cálculos Esquema Diferencial por Condiciones Particulares Quibdó, Chocó.xlsx  
Anexo 18 - POID Quibdó esquema diferencial, 11 abril 2024 (1).pdf  
Anexo 18.1 - POID Quibdó esquema diferencial, 11 abril 2024 (1).xlsx  
Anexo 19 - Plan de Aseguramiento del Esquema Diferencial - PAED.pdf  
Anexo 20 - RUPS EPQ 2023.pdf  
Anexo 21.1 - Acta de constitución del CISED.pdf  
Anexo 21.2 - Borrador Acta de reunión CISED04-04-2024.doc  
Anexo 21.3 - Otrosí Convenio Interadministrativo Esquema Diferencial 09042024.doc  
Anexo 21.4 - Reunión CISED - Esquemas diferenciales Alcaldía de Quibdó (04-04-2024).pptx  
Anexo 22 - Modelo Estudio de costos y tarifas EPQ Actual.xlsx

Que igualmente a través del radicado CRA 2024-321-003749-2 del 25 de abril de 2024 la solicitante remitió 5 archivos denominados:

Anexo 1. "CAMARA DE COMERCIO MARZO 2024.pdf",  
Anexo 2. "Designación SSPD Roberto Carlos Angulo.pdf",  
Anexo 3. "Alcance Radicado No. 20243210035572 Solicitud Esquema Diferencial.pdf",  
Anexo 4. "Anexo 21 - Convenio Interinstitucional Alcaldia - EPQ Esquema Diferencial.pdf" y  
Anexo 5. "Cedula de ciudadanía Roberto Carlos Angulo.pdf";

Que la solicitante presentó mediante radicado CRA 2024-321-004039-2 del 6 de mayo de 2024, 3 archivos denominados:

Anexo 1. "Estructura Esquema Diferenciales Condiciones Particulares Quibdó.pdf";  
Anexo 2. "Copia de Anexo 17 - Resumen Cálculos Esquema Diferencial por Condiciones Particulares.pdf"  
Anexo 3. "Segundo Alcance Radicado No. 20243210035572 Solicitud Esquema Diferencial";

### **3.2. Verificación del contenido de la solicitud**

Que la Unidad Administrativa Especial Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico UAE- CRA, según lo establecido en el artículo 2.8.2.2.5.1. de la Resolución CRA 943 de 2021<sup>5</sup> relacionado con el "*DOCUMENTACIÓN ADICIONAL QUE DEBE ACOMPAÑAR LA SOLICITUD DE ACEPTACIÓN DEL ESQUEMA DIFERENCIAL EN APS CON CONDICIONES PARTICULARES*" y el artículo 16 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA<sup>6</sup>, verificó el cumplimiento de los requisitos que debe contener la solicitud, encontrando que se aportó la información mínima requerida;

Que la Unidad Administrativa Especial Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico UAE - CRA, realizó un análisis de la información aportada por las EMPRESAS PÚBLICAS DE QUIBDÓ E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, respecto de la solicitud de verificación y aceptación de la solicitud de esquema diferencial en área de prestación con condiciones particulares, dando cumplimiento a lo dispuesto expresamente en el artículo 2.8.2.2.5.2. de la Resolución CRA 943 de 2021, en el marco de la verificación de requisitos allí ordenada;

### **3.3. Auto de inicio y cumplimiento del deber de publicidad**

Que la Unidad Administrativa Especial Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico UAE-CRA expidió el Auto No. 01 del 14 de mayo de 2024 con radicado CRA 2024-012-000042-8, "Por el cual se ordena la publicación de que trata el artículo 107 de la Ley 142 de 1994 dentro de la actuación administrativa de verificación y aceptación de la solicitud de esquema diferencial en área de prestación con condiciones particulares presentada por EMPRESAS PÚBLICAS DE QUIBDÓ E.S.P. EN LIQUIDACIÓN en el Municipio de Quibdó".;

Que mediante oficio radicado CRA 2024-012-004830-1 del 16 de mayo de 2024 la Unidad Administrativa Especial Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico UAE - CRA, solicitó a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios-SSPD remitir la información de los vocales de control registrados ante esa entidad para el Municipio de Quibdó, Chocó. Dicha petición fue reiterada mediante el radicado CRA 2024-012-011118-1 de 8 de agosto de 2024, recibiendo respuesta de la entidad de control y vigilancia mediante radicado CRA 2024-321-009245-2 el día 27 de septiembre de 2024;

<sup>5</sup> "Resolución CRA 948 de 2021".

<sup>6</sup> Sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.



Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Auto N. 01 de 14 de mayo de 2024, el mismo fue publicado en la p3gina web de la entidad en el v3nculo <https://www.cra.gov.co/atencion-servicios-ciudadania/notificaciones/autos-inicio/auto-no-01-2024-empresas-publicas-quistbo-esp> y mediante radicados CRA 2024-012-004784-1, CRA 2024-012-004785-1, CRA 2024-012-004786-1, CRA 2024-012-004787-1 del 15 de mayo de 2024, el mismo se comunic3 a la solicitante EMPRESAS P3BLICAS DE QUIBD3 E.S.P. EN LIQUIDACI3N, a la Superintendencia de Servicios P3blicos Domiciliarios-SSPD, al alcalde municipal de Quibd3 y a la Gobernaci3n de Choc3, respectivamente;

### **3.4. Intervenci3n de terceros**

Que en virtud del art3culo 37 del C3digo de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, cuando en una actuaci3n administrativa de contenido particular y concreto la autoridad administrativa advierte que terceras personas pueden resultar directamente afectadas por la decisi3n, les comunicar3 la existencia de la actuaci3n, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos;

Que la Unidad Administrativa Especial Comisi3n de Regulaci3n de Agua Potable y Saneamiento B3sico UAE - CRA comunic3 el Auto No. 01 del 14 de mayo de 2024, al alcalde municipal de Quibd3 y a la Gobernaci3n de Choc3 mediante los radicados CRA 2024-012-004786-1 y CRA 2024-012-004787-1 de 15 de mayo de 2024, respectivamente;

Que de conformidad con el listado de los vocales de control informado por la Superintendencia de Servicios P3blicos Domiciliarios se procedi3 a remitir copia del Auto 01 mediante CRA 2024-012-012739-1 de 27 de septiembre de 2024;

Que, a la fecha de expedici3n del presente acto administrativo, la Unidad Administrativa Especial Comisi3n de Regulaci3n de Agua Potable y Saneamiento B3sico - UAE-CRA no ha recibido ninguna solicitud para la constituci3n como tercero interviniente dentro de la presente actuaci3n administrativa;

### **3.5. Periodo Probatorio**

Que seg3n lo previsto en el art3culo 113 de la Constituci3n Pol3tica de Colombia "*(...) los diferentes 3rganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran arm3nicamente para la realizaci3n de sus fines (. . .)*";

Que el art3culo 6 de la Ley 489 de 1998 desarrolla el principio de coordinaci3n como aquel en virtud del cual "*(...) las autoridades administrativas deben garantizar la armon3a en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, (...) En consecuencia, prestaran su colaboraci3n a las dem3s entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendr3n de impedir o estorbar su cumplimiento por los 3rganos, dependencias, organismos y entidades titulares*";

Que de acuerdo con lo dispuesto en el art3culo 3 numeral 10 del C3digo de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA "*En virtud del principio de coordinaci3n, las autoridades concertar3n sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares*";

Que conforme lo establece el numeral 11 del art3culo 3 *ibidem*, "*En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscar3n que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, remover3n de oficio los obst3culos puramente formales (...)*";

Que el art3culo 40 *ibidem* se3ala que "*Durante la actuaci3n administrativa y hasta antes de que se profiera la decisi3n de fondo se podr3n aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petici3n del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contar3 con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuaci3n, antes de que se dicte una decisi3n de fondo. (...)*";

Que el art3culo 108 de la Ley 142 de 1994 dispone respecto del periodo probatorio que "*(...) Dentro del mes siguiente al d3a en que se haga la primera de las citaciones y divulgaciones, y habiendo o3do a los interesados, si existen diferencias de informaci3n o de apreciaci3n sobre aspectos que requieren conocimientos especializados, la autoridad decretar3 las pruebas a que haya lugar*".



Que como resultado del análisis de la documentación obrante en el expediente, la Unidad Administrativa Especial - Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - UAE - CRA consideró necesario decretar la práctica de pruebas conducentes, pertinentes y útiles, con el fin de contar con los elementos de juicio que permitieran resolver la solicitud presentada por la EMPRESAS PÚBLICAS DE QUIBDÓ E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, objeto de la presente actuación;

Que en consecuencia, se expidió el Auto No. 02 del 17 de junio de 2024 con radicado CRA 2024-012-000058-8 "Por el cual se decretan unas pruebas de oficio dentro de la actuación administrativa de verificación y aceptación de la solicitud de esquema diferencial en área de prestación con condiciones particulares presentada por EMPRESAS PÚBLICAS DE QUIBDÓ E.S.P. EN LIQUIDACIÓN en el Municipio de Quibdó"

Que en dicho auto se resolvió decretar de oficio la práctica de las siguientes pruebas:

**"ARTÍCULO PRIMERO. DECRETAR DE OFICIO** conforme las consideraciones expuestas, la práctica de las siguientes pruebas:

a. **OFICIAR** al Representante Legal de Las EMPRESAS **PÚBLICAS DE QUIBDÓ E.S.P. EN LIQUIDACIÓN**, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación del presente auto remita la siguiente información:

1. Allegue el o los documento(s), con los cuales se dé cumplimiento al artículo 2.3.7.2.2.3.2. del Decreto 1077 de 2015, en el cual se determinen las obligaciones de cada una de las partes.
2. Certifique, en el caso concreto, si aplica o no, el segundo párrafo del artículo 2.3.7.2.2.3.2. del Decreto 1077 de 2015, en caso afirmativo, remitir el cumplimiento de dicho requisito.
3. En relación con el numeral 3 del artículo 2.3.7.2.2.3.2. del Decreto 1077 de 2015, se requiere relacionado con el plan de gestión:

3.1. Discriminar las metas durante el plazo del esquema para cumplir la condición diferencial de prestación respecto de la continuidad de acueducto.

3.2. Presentar las metas del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV y su porcentaje de cumplimiento.

3.3. Informar detalladamente cuáles son las tres fases a las que se hace referencia, en el último párrafo del punto 1.8.3 del documento "Estructura Esquema Diferenciales Condiciones Particulares Quibdo.pdf", y cómo se articulan los estudios de carácter técnico y social que se están contratando, con la determinación de los plazos (gradualidad) de las metas de los estándares de prestación del servicio diferencial definidos por la regulación.

3.4. Certificar a cargo de quien se encuentran las actividades de catastro de redes y fortalecimiento institucional contenidas en el Plan de aseguramiento del esquema diferencial - PAED; teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.8.2.2.2.3. de la Resolución CRA 943 de 2021. Así mismo, informar en que etapa o estado se encuentra, y fuente de financiación del proyecto de Plan Maestro, el cual hace referencia en su solicitud.

3.5. Identificar de manera detallada las fuentes de financiamiento señaladas en el documento "Estructura Esquema Diferenciales Condiciones Particulares Quibdo.pdf" en relación con la ejecución de la fase II del POID para el cumplimiento de los proyectos del Plan de Gestión del Esquema Diferencial (PGED)

3.6. Informar detalladamente las metas periódicas de las actividades incluidas en el Plan de Aseguramiento del Esquema Diferencial - PAED, que permita realizar el cálculo del indicador de seguimiento al cumplimiento de las actividades en el Área de Prestación del Servicio - APS con condiciones particulares, como lo establece el Artículo 2.8.2.2.2.4. de la Resolución CRA 943 de 2021.

3.7. Remitir de forma detallada los proyectos incluidos en el Plan de Obras e Inversiones Diferencial - POID, donde se realice la clasificación por dimensión de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.8.2.2.2.2. de la Resolución CRA 943 de 2021.

3.8. Definir en el Plan de Gestión del esquema diferencial - PGED los plazos y gradualidad de las metas anuales en el cual se proyecta cumplir con los estándares de prestación del servicio en el esquema diferencial.



3.9. *Aclarar las diferencias observadas para el cumplimiento de la meta del indicador de cobertura, evidenciadas en el documento - Estructura Esquema Diferenciales Condiciones Particulares Quibdó.pdf*

4. *Remitir el Contrato de Condiciones Uniformes Diferencial en el cual se incluya las condiciones diferenciales en las cuales se prestará el servicio, de acuerdo a lo establecido en el numeral 4 del artículo 2.3.7.2.2.3.3. y el artículo 2.3.7.2.2.3.7. del Decreto 1077 de 2015.*
5. *Remitir copia del Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos – RUPS donde conste que la persona prestadora suministra los servicios de acueducto y alcantarillado en el municipio o distrito donde se implementará el esquema diferencial actualizado.*
6. *En relación con el numeral 3 del artículo 2.8.2.2.5.1. de la Resolución CRA 943 de 2021, se requiere:*

*6.1. Remita el estudio de costos del esquema diferencial de acuerdo con el requisito establecido en el Numeral 3 del artículo 2.8.2.2.5.1 de la Resolución CRA 943 de 2021, teniendo en cuenta las tarifas a cobrar a partir del año 6 que se encuentran en el estudio de costos vigente (hojas "CMA" y "CMO" del "Anexo 22 - Modelo Estudio de costos y tarifas EPQ Actual.xlsx").*

*6.2. Remita el cálculo del Costo Medio de Inversión - CMI del esquema diferencial de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.8.2.2.4.4 de la Resolución CRA 943 de 2021, donde se evidencie que se restan las bajas de los activos y las depreciaciones correspondientes al periodo de aplicación de las tarifas de la Resolución CRA 688 de 2014. Además, que remita el cálculo de la autodeclaración del Plan de Obras e Inversiones Regulado - POIR que se establece en el numeral 6 del anexo 6.2.4.3 de la misma resolución.*

- b. **OFICIAR al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA – DANE**, para que en el término de diez (10) días, con el objetivo que certifique, con la información más reciente, la población urbana según la información censal y el Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) en cabecera del municipal del Municipio de Quibdó, Chocó”.

Que, en atención a lo dispuesto en el auto de pruebas referido, este fue comunicado a EMPRESAS PÚBLICAS DE QUIBDÓ E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, mediante el radicado CRA 2024-012-008909-1 de 17 de junio de 2024;

Que a través del radicado CRA 2024-012-008929-1 de 17 de junio de 2024 se comunicó al Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE el contenido del Auto No. 2 de 2024;

Que EMPRESAS PÚBLICAS DE QUIBDÓ E.S.P. EN LIQUIDACIÓN dio respuesta al Auto No. 2 de 2024 mediante radicado CRA 2024-321-006727-2 de 24 de julio de 2024. No obstante, lo anterior, la solicitante omitió dar respuesta y adjuntar la totalidad de los anexos enunciados, por lo cual, mediante oficio contenido en el radicado CRA 2024-012-011156-1 de 9 de agosto de 2024, se reiteraron algunos numerales del Auto No. 2 de 2024, solicitando la remisión de las pruebas allí ordenadas;

Que EMPRESAS PÚBLICAS DE QUIBDÓ E.S.P. EN LIQUIDACIÓN respondió el oficio 2024-012-011156-1 de 9 de agosto de 2024 mediante correo electrónico del 23 de agosto de 2024, el cual fue radicado bajo el número CRA 2024-321-007873-2 de 26 de agosto de 2024 y dio alcance mediante radicado CRA 2024-321-008339-2 de 5 de septiembre de 2024;

Que se comunicó a EMPRESAS PÚBLICAS DE QUIBDÓ E.S.P. EN LIQUIDACIÓN la práctica de inspección ocular mediante el radicado CRA 2024-012-011496-1 de 22 de agosto de 2024;

Que en cumplimiento de lo ordenado en el literal c del artículo 1 del Auto No. 02 de 2024, los días 29 y 30 de agosto de 2024 se llevó a cabo inspección ocular con el objeto de verificar las condiciones diferenciales de prestación del servicio en la actualidad de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, tal y como consta en las actas de la que hace parte integral la lista de asistentes, el material fotográfico y audiovisual de su realización, y sus anexos (Convenio entre EPQ y EPM, Documento Esquema Institucional y Presentación Alternativas de solución) y que fueron radicados con los números CRA 2024-321-008210-2 y 2024-321-008209-2 del 3 de septiembre de 2024;



#### 4. ANÁLISIS DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN

Que para efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos del esquema diferencial de prestación en áreas con condiciones particulares se debe dar aplicación a: i) los artículos 2.3.7.2.2.3.2 "Solicitud de un esquema diferencial en áreas de prestación, con condiciones particulares" y 2.3.7.2.2.3.3 "Aceptación de la solicitud del esquema diferencial en áreas de prestación, con condiciones particulares" del Decreto 1077 de 2015;

Que igualmente, se deben verificar ii) los artículos 2.8.2.2.1.1. "Determinación del APSD del esquema diferencial en APS con condiciones particulares.", artículo 2.8.2.2.5.1 "Documentación adicional que debe acompañar la solicitud de aceptación del esquema diferencial en APS con condiciones particulares" y artículo 2.8.2.2.5.2. "Verificación y aceptación del esquema diferencial en APS con condiciones particulares" de la Resolución CRA 943 de 2021;

Que la verificación de estos requisitos se realizará de conformidad con las pruebas y los demás documentos aportados por EMPRESAS PÚBLICAS DE QUIBDÓ E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, y los recaudados en inspección ocular que reposan en el expediente de la presente actuación administrativa;

Que esta Comisión para verificar el cumplimiento de los requisitos referidos y facilitar su análisis, y teniendo en cuenta que contienen elementos comunes, procedió a agruparlos por temas:

##### 4.1. ASPECTOS GENERALES DEL ESQUEMA DIFERENCIAL EN AREAS DE PRESTACIÓN CON CONDICIONES PARTICULARES (artículo 2.3.7.2.2.3.1 del Decreto 1077 de 2015 y artículo 2.8.2.2.1.1. de la resolución CRA 943 de 2021)

Que el esquema diferencial de prestación de los servicios públicos con condiciones particulares aplica en aquellos municipios o distritos que cuentan con una población urbana mayor a 25.000 y hasta 400.000 habitantes y que tenga un índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) en cabecera municipal mayor al 30%, de acuerdo con la información del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE;

Que con radicado CRA 2024-321-003557-2 de 22 de abril de 2024, y en los alcances a la misma con radicados CRA 2024-321-003749-2 de 25 de abril de 2024 y CRA 2024-321-004039-2 de 6 de mayo de 2024 el prestador EMPRESAS PÚBLICAS DE QUIBDÓ E.S.P. EN LIQUIDACIÓN informa que cuenta con una población urbana equivalente a 121.670 habitantes en cabecera municipal y 142.184 en el área total y tiene un índice de Necesidades Básicas Insatisfechas - NBI en cabecera municipal mayor al 30% equivalente a 73.72% en área urbana, de acuerdo con el censo realizado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE en el 2018;

Que en respuesta al requerimiento CRA 20242024-012-008929-1 del 17 de junio de 2024 del auto de pruebas, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE, mediante oficio CRA 20243210056492 del 20 de junio de 2024 informó que:

*"(...) con base en el Censo Nacional de Población y Vivienda 2018 (CNPV 2018) se publican proyecciones de población con corte al 30 de junio de cada año. Los resultados para el año 2024 son:*

<i>Quibdó 2024</i>	<i>Cabecera Municipal</i>	<i>123.500</i>
<i>Quibdó 2024</i>	<i>Centros Poblados y Rural Disperso</i>	<i>21.110</i>
<i>Quibdó 2024</i>	<i>Total</i>	<i>144.610"</i>

Que en el mismo oficio, el DANE informó que: "En cuanto al indicador de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI), la medición se hace con la periodicidad de los censos de población" y "Se adjunta archivo con indicadores de NBI". El archivo remitido corresponde a un documento en formato Excel en el cual se puede verificar la población en cabecera municipal de los municipios de Colombia, y filtrado por el municipio de Quibdó se verifica el dato citado, en cuanto al Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas en cabecera municipal es del 73.77% según censo nacional de población y viviendas 2018;

Que a pesar de que existe diferencia entre los datos de la población y el Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) reportada en la solicitud (121.670 habitantes en cabecera municipal y 142.184 en el área total y NBI 73.72%) y los allegados por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) (123.500 habitantes en cabecera municipal y NBI 73.77%) se tiene en cuenta la información reportada por el DANE, ya que es la entidad competente para



producir y comunicar información estadística oficial para Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 262 de 2004<sup>7</sup>, compilado en el Decreto 1170 de 2015<sup>8</sup>;

Que de acuerdo con la información suministrada, tanto por la persona prestadora como por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, se da cumplimiento a los aspectos generales; ya que Quibdó cuenta con una población urbana mayor a 25.000 y hasta 400.000 habitantes según la información censal y tiene un Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) en cabecera municipal mayor al 30%, en los términos del artículo 2.3.7.2.2.3.1 del Decreto 1077 de 2015 y el artículo 2.8.2.2.1.1 de la Resolución CRA 943 de 2021.

#### **4.2. INDICAR EL SERVICIO O SERVICIOS QUE SERÁN OBJETO DEL ESQUEMA DIFERENCIAL. (NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 2.3.7.2.2.3.2. DEL DECRETO 1077 DE 2015)**

Que la empresa prestadora manifiesta en el oficio CRA 2024-321-003557-2 de 22 de abril de 2024 que presenta "(...) *solicitud de ACEPTACIÓN de un ESQUEMA DIFERENCIAL POR CONDICIONES PARTICULARES para la prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado en el municipio de QUIBDÓ – CHOCÓ*";

Que en el referido oficio se presenta el numeral "**1.3. SERVICIOS QUE SERÁN OBJETO DEL ESQUEMA DIFERENCIAL**" que indica lo siguiente:

*"El esquema diferencial de condiciones particulares para el Área de prestación de servicios del municipio de Quibdó, Chocó, será aplicable para los servicios de acueducto y alcantarillado con el fin de alcanzar los estándares del servicio en julio de 2044, fecha en la que se espera finalice el esquema".*

Que adicionalmente, el solicitante presenta una tabla denominada "**Tabla 2. Comportamiento Estándares del servicio Línea Base vs Plazo ED por servicio**" la cual contiene los principales indicadores del Plan de Gestión del Esquema Diferencial – PGED, para los servicios de acueducto y alcantarillado;

Que se puede concluir que se da cumplimiento al requisito referido a indicar que los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, serán objeto del esquema diferencial, en los términos descritos en el numeral 1 del artículo 2.3.7.2.2.3.2 del Decreto 1077 de 2015.

#### **4.3. CONVENIO SUSCRITO ENTRE LA PERSONA PRESTADORA Y LA ENTIDAD TERRITORIAL, DONDE SE DETERMINEN LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES EN LA APLICACIÓN DEL ESQUEMA DIFERENCIAL. (NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 2.3.7.2.2.3.2. Y NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 2.3.7.2.2.3.3. DEL DECRETO 1077 DE 2015)**

Que en virtud del artículo 311 de la Constitución Política y el artículo 5 de la Ley 142 de 1994 los municipios o distritos son los garantes de la prestación de los servicios públicos domiciliarios en su territorio, y en consecuencia, los numerales 2 del artículo 2.3.7.2.2.3.2. y 2 del artículo 2.3.7.2.2.3.3. del Decreto 1077 de 2015 exigen la presentación de un convenio celebrado entre la entidad territorial y el prestador en donde se determinen las obligaciones de las partes en la aplicación del esquema diferencial;

Que mediante radicado CRA 2024-321-003749-2 de 25 de abril de 2024 EMPRESAS PÚBLICAS DE QUIBDÓ E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, allegó documento denominado "*Anexo 21 - Convenio Interinstitucional Alcaldía - EPQ Esquema D.pdf*", contentivo del "PROYECTO CONVENIO INTEADMINISTRATIVO NO. 0005 CELEBRADO ENTRE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE QUIBDÓ, CHOCÓ Y LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE QUIBDÓ E.S.P. – EPQ EN LIQUIDACIÓN, PARA LA APLICACIÓN DEL ESQUEMA DIFERENCIAL CON CONDICIONES PARTICULARES DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 1272 DE (sic)", debidamente suscrito por el alcalde y el representante legal de EMPRESAS PÚBLICAS DE QUIBDÓ E.S.P. EN LIQUIDACIÓN;

Que con oficio CRA 2024-321-004039-2 del 6 de mayo de 2024 EMPRESAS PÚBLICAS DE QUIBDÓ E.S.P. EN LIQUIDACIÓN señala en el punto 1.1. "*Preámbulo*" del documento "*Estructura Esquema Diferenciales Condiciones Particulares Quibdo.pdf*" lo siguiente:

<sup>7</sup> Por el cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE y se dictan otras disposiciones.

<sup>8</sup> "Por medio del cual se expide el decreto reglamentario único del sector Administrativo de Información Estadística".



"(...) para efectos de supervisión y control se creó el Comité Técnico para la verificación, orientación y seguimiento al desarrollo del mismo.

Dicho Comité Técnico celebró su segunda reunión el 4 de abril de 2024 (...). En dicha reunión y habida consideración del cambio de administración en el municipio se hizo una presentación por parte de las EMPRESAS PÚBLICAS DE QUIBDÓ E.S.P. En Liquidación de los aspectos más relevantes del Esquema diferencial y los avances tenidos hasta la fecha en los trámites previos a su implementación, así como de la necesidad de modificación del convenio en el sentido de establecer con mayor precisión las obligaciones de cada una de las partes. Y se presentó por parte de las Empresas Públicas de Quibdó E.S.P. En Liquidación un proyecto de otrosí para consideración del Municipio. El cual fue objeto de análisis en la reunión, acordando que la empresa prestadora de servicios públicos domiciliarios remitiría el proyecto con los ajustes sugeridos nuevamente al municipio para su validación." (subrayado fuera de texto original)

Que mediante el radicado CRA 2024-321-007873-2 de 26 de agosto de 2024 EMPRESAS PÚBLICAS DE QUIBDÓ E.S.P. EN LIQUIDACIÓN manifestó que:

"Dando alcance a las comunicaciones previas y con el objetivo de dar cumplimiento absoluto referente al Convenio suscrito entre la persona prestadora y la entidad territorial, donde se determinen las obligaciones de las partes en la aplicación del esquema diferencial, se adjunta el Documento de modificación NO 001 al Convenio No 005 del 16 de agosto de 2022, celebrado y suscrito entre el municipio de Quibdó y Empresas Públicas de Quibdó E.S.P. En Liquidación, mediante el cual se realiza la actualización de las obligaciones de las partes";

Que anexo al radicado CRA 2024-321-007873-2 de 26 de agosto de 2024 la solicitante presentó el documento de "MODIFICACIÓN NO. 1 AL CONVENIO No. 005 del 16 de agosto de 2022 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE QUIBDÓ Y LA EMPRESAS PÚBLICAS DE QUIBDÓ E.S.P. - EPQ EN LIQUIDACIÓN", debidamente suscrito por el alcalde del municipio y el representante legal de EMPRESAS PÚBLICAS DE QUIBDÓ E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, en el cual se evidencian las obligaciones de las partes en la aplicación del esquema diferencial, con fecha de 24 de julio de 2024;

Que atendiendo la documentación presentada por EMPRESAS PÚBLICAS DE QUIBDÓ E.S.P. EN LIQUIDACIÓN se puede concluir que se da cumplimiento al requisito asociado al convenio suscrito entre la persona prestadora y la entidad territorial toda vez que dentro del convenio remitido, así como, su modificación se pueden determinar de manera clara las obligaciones que serán asumidas por cada una de las partes en la aplicación del esquema diferencial, dando cumplimiento al requisito contenido en el numeral 2 del artículo 2.3.7.2.2.3.2. y numeral 2 del artículo 2.3.7.2.2.3.3. del Decreto 1077 de 2015;

Que respecto el inciso 3 del numeral 2 del artículo 2.3.7.2.2.3.3. del Decreto 1077 de 2015, establece además que:

"(...) Cuando exista un contrato de operación y se proyecte la aplicación de un esquema diferencial en donde se comprometan recursos públicos, se deberán realizar las modificaciones que se requieran al contrato de operación existente donde se incorporen las metas establecidas en el plan de gestión señalado en el artículo 2.3.7.2.2.3.8. de la presente subsección".

Que la solicitante manifestó mediante radicado CRA 2024-321-003749-2 de 25 de abril de 2024 que:

"(...) suscribió el 30 de marzo de 2008 el Convenio Interadministrativo de Colaboración con Empresas Públicas de Medellín E.S.P. que tiene por objeto la "Gestión del mantenimiento y operación de los sistemas de acueducto, alcantarillado y aseo, en la zona urbana del municipio de Quibdó (Chocó)", convenio que inició su ejecución en el mes de julio del año 2008 y actualmente en ejecución (...)" (subrayado fuera de texto original);

Que mediante radicado CRA 2024-321-007873-2 de 26 de agosto de 2024 EMPRESAS PÚBLICAS DE QUIBDÓ E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, aclaró que:

"(...) Al respecto, se aclara que EMPRESAS PÚBLICAS DE QUIBDÓ E.S.P. EN LIQUIDACIÓN - EPQ, en el marco del Documento CONPES 3470 de 2007, con el fin de dar cumplimiento a la necesidad de vincular un operador especializado que garantizara la continuidad en la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo,



suscribió el 30 de marzo de 2008 el Convenio Interadministrativo de Colaboración con Empresas Públicas de Medellín E.S.P. que tiene por objeto la "Gestión del mantenimiento y operación de los sistemas de acueducto, alcantarillado y aseo, en la zona urbana del municipio de Quibdó (Chocó)", convenio que inició su ejecución en el mes de julio del año 2008 y actualmente se encuentra vigente.

*Conforme con lo anterior y partiendo de la base de que la solicitud del esquema se presenta conforme con la realidad actual del APS definida como su Línea Base, actualmente cuenta con un convenio de colaboración, en el cual, EPM ajustará su plan de negocio con base en el Esquema Diferencial, el cual el POID está respaldado por las obras del Plan Todos somos Pazcífico y se detallaran con las obras que determine las consultoría del Plan Maestro que fue aprobado el día 23 de agosto de 2024, mediante concepto técnico favorable del MVCT. Ahora bien, dentro del esquema de solución de Quibdó, se han contemplado diferentes escenarios de prestación del servicio en los que se prevé en todos los casos, la adopción del Esquema diferencial con el compromiso de ejecución de las metas y condiciones de prestación, las cuales se plasmarán en el contrato de condiciones diferencial y en tal caso, se deberán tener en cuenta las mismas consideraciones en el desarrollo de la alternativa de solución seleccionada. (Subraya fuera de texto original)*

Que de igual manera, en el acta de inspección ocular del 30 de agosto de 2024, contenida en el radicado CRA 2024-321-008210-2 de 3 de septiembre de 2024 consta el convenio de colaboración con suscrito con Empresas Públicas de Medellín E.S.P., a través de su filial Aguas Nacionales EPM, bajo la marca Aguas del Atrato que obedece a una forma de cumplir con la obligación de prestar el servicio de manera transitoria, en los términos del CONPES 3470 de 2007 debido a la situación de intervención de la empresa por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD;

Que en la cláusula segunda del "Convenio Interadministrativo de Colaboración para la gestión de inversiones y su interventoría, mantenimiento y operación de los sistemas de acueducto, alcantarillado y aseo, en la zona urbana del municipio de Quibdó (Chocó)" se aclara que la persona prestadora es EMPRESAS PÚBLICAS DE QUIBDÓ E.S.P. EN LIQUIDACIÓN y sus obligaciones así lo reflejan;

Que las responsabilidades de Empresas Públicas de Medellín E.S.P., incluyen el diseño, operación, ampliación, rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura de acueducto, alcantarillado y aseo, incluyendo la operación del sitio de disposición final denominado Marmolejo. Además, EPM se encarga de la gestión comercial y social, y de la interventoría necesaria para la ejecución de las inversiones;

Que en ese sentido se evidencia no existe un convenio de operación entre la entidad territorial y EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., para la operación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el Municipio de Quibdó y por tanto, no se requiere allegar un otrosí al mismo que refleje las condiciones, obligaciones y deberes para la implementación del esquema diferencial bajo estudio;

Que el convenio suscrito entre EMPRESAS PÚBLICAS DE QUIBDÓ E.S.P. EN LIQUIDACIÓN y EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., no corresponde al contrato de operación al que se refieren los requisitos contenidos en los numerales 2 del artículo 2.3.7.2.2.3.3. y el numeral 2 del artículo 2.3.7.2.2.3.3 del Decreto 1077 de 2015, sino con un convenio interadministrativo;

Que teniendo en cuenta que se evidencia que el "PROYECTO CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 0005 CELEBRADO ENTRE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE QUIBDÓ, CHOCÓ Y LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE QUIBDÓ E.S.P. – EPQ EN LIQUIDACIÓN, PARA LA APLICACIÓN DEL ESQUEMA DIFERENCIAL CON CONDICIONES PARTICULARES DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 1272 DE 2015" se encuentra suscrito tanto por el Representante de EMPRESAS PÚBLICAS DE QUIBDÓ E.S.P. EN LIQUIDACIÓN como por el Alcalde Municipal, se puede concluir que cumple a los numerales 2 del artículo 2.3.7.2.2.3.3. y 2 del artículo 2.3.7.2.2.3.3 del Decreto 1077 de 2015, al determinar las obligaciones que deberán ser asumidas por cada una de las partes en la aplicación del esquema diferencial;

**4.4. EL PLAN DE GESTIÓN EN DONDE SE DEFINAN LAS METAS, INDICADORES, PLAZOS, OBJETIVOS, ACCIONES Y FUENTES DE FINANCIACIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DIFERENCIALES Y DE LOS ESTÁNDARES DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DEFINIDOS POR LA REGULACIÓN. (NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 2.3.7.2.2.3.2. Y NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 2.3.7.2.2.3.3. Y ARTÍCULO 2.3.7.2.2.3.8. DEL DECRETO**



#### **1077 DE 2015 Y ARTÍCULO 2.8.2.2.5.1. DE LA RESOLUCIÓN CRA 943 DE 2021).**

Que mediante los radicados CRA 2024-321-003557-2 de 22 de abril de 2024 y CRA 2024-321-004039-2 de 6 de mayo de 2024 EMPRESAS PÚBLICAS DE QUIBDÓ E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, allegó el documento denominado "Esquema diferencial de condiciones particulares para los servicios de acueducto y alcantarillado en el área urbana del municipio de Quibdó, Chocó.pdf" en el cual presentó en el numeral 1 el Plan de Gestión del Esquema Diferencial;

Que en el documento anteriormente mencionado, en el numeral 1.5 "METAS, ESTÁNDARES E INDICADORES" indicó lo siguiente:

*"(...) EPQ En Liquidación efectuó un plan para el plazo de ejecución del Esquema diferencial, donde se establecen las metas que permiten alcanzar los estándares de servicio y de eficiencia, establecidos en la regulación. Dicho plan se encuentra atado al Plan de Obras e Inversiones Diferencial – POID, el cual respaldará la ejecución de las metas programadas durante cada periodo tarifario. (...)"*

Que de igual forma presentó las metas anuales en la vigencia del esquema diferencial para los estándares del servicio de cobertura, calidad, reclamos comerciales y micromedición;

Que el parágrafo del Artículo 2.8.2.2.1 de la Resolución CRA 943 de 2021, establece que "El PGED debe ser suscrito por el representante legal de la persona prestadora que implemente el esquema diferencial de prestación para los servicios públicos de acueducto y alcantarillado en APS con condiciones particulares". Al respecto, mediante comunicación CRA 2024-321-008339-2 de 5 de septiembre de 2024 se allegó comunicación suscrita por el Representante Legal de EMPRESAS PÚBLICAS DE QUIBDÓ EN LIQUIDACIÓN;

Que la norma anteriormente mencionada establece que el Plan de Gestión del Esquema Diferencial (PGED) en APS con condiciones particulares debe contener como mínimo el Plan de Obras e Inversiones Diferencial (POID) y el Plan de Aseguramiento del Esquema Diferencial (PAED);

Que a continuación, se analiza la documentación, soportes y aclaraciones realizadas EMPRESAS PÚBLICAS DE QUIBDÓ E.S.P. EN LIQUIDACIÓN con el fin de verificar el cumplimiento al Plan de Gestión del Esquema Diferencial - PGED definiendo las metas, indicadores, plazos, objetivos, acciones y fuentes de financiación para el cumplimiento de las condiciones diferenciales definidas en el artículo 2.3.7.2.2.3.6. del Decreto 1077 de 2015 y de los estándares de prestación de los servicios públicos definidos por la regulación, en los términos descritos en el numeral 3 del artículo 2.3.7.2.2.3.2., numeral 3 del artículo 2.3.7.2.2.3.3. y artículo 2.3.7.2.2.3.8. del Decreto 1077 de 2015, así como el artículo 2.8.2.2.5.1. de la Resolución CRA 943 de 2021;

#### **4.4.1. PLAN DE OBRAS E INVERSIONES DIFERENCIAL (POID) (ARTÍCULO 2.8.2.2.2.2. DE LA RESOLUCIÓN CRA 943 DE 2021).**

Que en el oficio con radicado CRA 2024-321-6727-2 del 24 de julio de 2024, EMPRESAS PÚBLICAS DE QUIBDÓ E.S.P. EN LIQUIDACIÓN presenta los siguientes valores resumen de los proyectos a ejecutar en el Plan de Obras e Inversiones Diferencial (POID);

*Tabla 1. Plan de inversiones (\$millones 2023).*

<b>Acueducto</b>	<b>Total 10 años</b>	<b>Total a 20 años</b>
Ampliación de tratamiento	-	8.486
Ampliación de almacenamiento	-	-
Ampliación de redes	154.905	265.780
Reposición de redes de acueducto	24.459	66.060
Conexiones domiciliarias	10.646	19.963
Conexiones intradomiciliarias	10.282	19.391
<b>Total acueducto</b>	<b>200.292</b>	<b>379.680</b>
	-	-
<b>Alcantarillado</b>	-	-
Ampliación de redes	135.188	353.052



Reposición de redes de alcantarillado	20.738	60.535
Conexiones domiciliarias	38.163	96.350
Conexiones intradomiciliarias	73.308	184.846
<b>Total alcantarillado</b>	<b>267.397</b>	<b>694.783</b>
<b>TOTAL</b>	<b>467.689</b>	<b>1.074.463</b>

(Elaboración CRA, 2024 con base en la información presentada por el solicitante)

Que en relación con el Plan de Obras e Inversiones Diferencial (POID) en APS con condiciones particulares, de acuerdo con el artículo 2.8.2.2.2 de la Resolución CRA 943 de 2021 "(...) las inversiones en los sistemas de acueducto y alcantarillado deberán estar orientadas al cumplimiento de las condiciones diferenciales y al logro de las metas para los estándares de prestación de los servicios, definidos en la "SECCIÓN 3 del presente CAPÍTULO";

Que en relación con el cumplimiento de los estándares de prestación, se observa que EMPRESAS PÚBLICAS DE QUIBDÓ E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, debe orientar gran parte de sus inversiones al cumplimiento del estándar de cobertura tanto el servicio de acueducto como en el servicio de alcantarillado, en tal sentido propone en su Plan de Obras e Inversiones del Esquema Diferencial - POID inversiones relacionadas con financiar conexiones intradomiciliarias a algunos usuarios, sustentado en que: "(...) en la ciudad hay muchos posibles usuarios que o no quieren el servicio o que queriéndolo, requieren inversiones importantes en conexiones intradomiciliarias para poder usar el servicio";

Que lo anterior, fue corroborado en visita de inspección ocular llevada a cabo en la ciudad de Quibdó los días 29 y 30 de agosto de 2024, en la cual se pudo evidenciar la prioridad que dan los habitantes del Área de Prestación de Servicio del Esquema Diferencial - APSD al uso del agua lluvia en relación con la conexión a los servicios públicos domiciliarios;

Que dado que estas inversiones no son incluidas para ser remuneradas vía tarifa a los usuarios por tratarse de aportes bajo condición, así como no existe prohibición expresa en las normas vigentes, de que el estado pueda financiar las conexiones intradomiciliarias a los usuarios y que estas inversiones se consideran necesarias para dar cumplimiento a las condiciones diferenciales y lograr las metas para los estándares de prestación definidos en la regulación, en tal sentido aunque no hacen parte de la prestación del servicio público, se considera viable su inclusión en el Plan de Obras e Inversiones del Esquema Diferencial - POID;

Que en relación con las condiciones diferenciales contenidas en el artículo 2.3.7.2.2.3.6. del Decreto 1077 de 2015 y los estándares de prestación de los servicios públicos definidos por la regulación en el artículo 2.8.2.2.3.1. de la Resolución CRA 943 de 2021, la persona prestadora presenta las metas, indicadores, plazos, objetivos y fuentes de financiación de cobertura, continuidad, calidad y micromedición;

Que con radicado CRA 2024-321-007873-2 de 26 de agosto de 2024, EMPRESAS PÚBLICAS DE QUIBDÓ E.S.P. EN LIQUIDACIÓN señaló en el punto 6 "METAS, ESTÁNDARES E INDICADORES" del documento "Anexo 18 - POID Quibdó esquema diferencial, 11 abril 2024 (2308.pdf)" las metas anuales en la vigencia del esquema diferencial para todos los estándares de prestación del servicio señalados en el párrafo anterior y complementó con la inclusión de los indicadores de continuidad y calidad de los vertimientos;

Que en relación con el estándar de cobertura del servicio público de acueducto, el solicitante propone alcanzar el estándar del 100% en el año 2041 en cuanto a cobertura de redes y una vinculación total de usuarios en el año 2044, presentando en el año inmediatamente anterior a la proyección (2023) de este indicador un valor base de 49,98%;

Tabla 2. Metas de cobertura del servicio público de acueducto.

Metas de cobertura de acueducto	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2035	2036	2037	2038	2039	2040	2041	2042	2043	2044
Cobertura de redes de acueducto	49,98%	54,20%	58,26%	62,14%	65,85%	69,39%	72,76%	75,97%	79,00%	81,86%	84,56%	87,08%	89,44%	91,62%	93,64%	95,48%	97,16%	98,66%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%
Cobertura de usuarios de acueducto	48,99%	48,30%	52,20%	57,14%	60,85%	64,39%	67,76%	71,97%	75,00%	77,86%	80,56%	84,08%	86,44%	88,62%	90,64%	93,48%	95,16%	96,66%	98,00%	99,00%	99,00%	100,00%

(Elaboración CRA, 2024 con base en la información presentada por el solicitante)



Que para el estándar de cobertura del servicio público de alcantarillado, el solicitante presenta en el año inmediatamente anterior a la proyección (2023) de este indicador un valor del 15,08% y propone para el año 2028 unificar la cobertura de infraestructura con el número de usuarios, proyectándose alcanzar para el año 2044 el 100,00% de cobertura, unificando así los estándares para los servicios públicos de acueducto y alcantarillado:

**Tabla 3. Metas de cobertura del servicio público de alcantarillado.**

Metas de cobertura de alcantarillado	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2035	2036	2037	2038	2039	2040	2041	2042	2043	2044
Cobertura de redes de alcantarillado	15,08%	17,92%	20,99%	24,27%	27,78%	31,50%	35,45%	39,61%	44,00%	48,61%	53,44%	58,48%	63,75%	69,24%	74,95%	80,88%	87,04%	93,41%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%
Cobertura de usuarios de alcantarillado	15,08%	14,64%	18,50%	22,00%	24,00%	31,50%	35,45%	39,61%	44,00%	48,61%	53,44%	58,48%	61,75%	67,24%	72,95%	78,88%	85,04%	92,41%	98,00%	98,00%	99,00%	100,00%

(Elaboración CRA, 2024 con base en la información presentada por el solicitante)

Que en relación con el estándar de continuidad del servicio, el solicitante se propone alcanzar en el año 2033 la meta de 98,36% para todos los usuarios a los cuales se les brinde el servicio en dicho periodo;

**Tabla 4. Metas de continuidad.**

Continuidad del servicio público acueducto	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2035	2036	2037	2038	2039	2040	2041	2042	2043	2044
Meta de continuidad en (%)	62,50%	63,80%	67,07%	70,42%	73,94%	77,64%	81,52%	85,60%	89,80%	94,37%	98,36%	98,36%	98,36%	98,36%	98,36%	98,36%	98,36%	98,36%	98,36%	98,36%	98,36%	98,36%
Meta de continuidad en (horas)	14,60	15,33	16,10	16,90	17,75	18,63	19,57	20,54	21,57	22,65	23,61	23,61	23,61	23,61	23,61	23,61	23,61	23,61	23,61	23,61	23,61	23,61

(Elaboración CRA, 2024 con base en la información presentada por el solicitante)

Que de acuerdo el estándar de calidad del servicio de acueducto, el solicitante señala en la página 34 del archivo denominado "Esquema diferencial de condiciones particulares para los servicios de acueducto y alcantarillado en el área urbana del municipio de Quibdó, Chocó" contenido en el radicado CRA 2024-321-003557-2 de 22 de abril de 2024, que "El estándar fijado en este caso está en función del 100% de suministro de agua potable, con un IRCA <5, actualmente, el indicador se cumple y la meta es mantener el suministro de agua SIN RIESGO";

Que de acuerdo con los datos presentados en la solicitud, el IRCA para el año inmediatamente anterior a la proyección (2023) de este indicador es de 0,83% y proyecta un valor de 0 para todos los años de vigencia del esquema diferencial, tal como está establecido en la meta y gradualidad para este estándar de cumplir con el valor del IRCA <=5% desde el inicio del esquema diferencial;

**Tabla 5. Metas de calidad del agua.**

Calidad de agua	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2035	2036	2037	2038	2039	2040	2041	2042	2043	2044
IRCA Preal	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
IRCA <= 5%	0,83%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%

(Elaboración CRA, 2024 con base en la información presentada por el solicitante)

Que en relación con el estándar de calidad de los vertimientos, solicitante deberá cumplir las metas del PSMV aprobado por la autoridad ambiental como parte del PGED o contar con el permiso de vertimientos;

Que de igual forma, el numeral 2 del párrafo 5 del artículo 2.8.2.2.3.1. de la Resolución CRA 943 de 2021, establece que: "En el caso que la persona prestadora del servicio público de alcantarillado haya presentado el PSMV y se encuentre en espera de la aprobación de la autoridad ambiental correspondiente, el valor de este indicador corresponderá al cincuenta por ciento (50%)

o si la persona prestadora del servicio público de alcantarillado cuenta con PSMV aprobado por la autoridad ambiental competente, el valor de este indicador corresponderá al porcentaje de cumplimiento de las metas del PSMV que hagan parte del PGED”;

Que de acuerdo con lo anterior, el solicitante presenta los proyectos incluidos en el PSMV a cargo de la persona prestadora, su estado de avance y metas;

Tabla 6. % de avance en proyectos del PSMV.

PROGRAMAS	PROYECTOS	INDICADOR	META TOTAL	META 2023 EN PSMV	EJECUCIÓN 2023	EJECUCIÓN TOTAL
<b>Optimización del sistema de alcantarillado de la ciudad de Quibdó.</b>	Reposición de tuberías con insuficiencia hidráulica.	mts de tubería repuestas	15.781	100%	11,47%	11,66%
	Eliminar los 9 vertimientos de la Zona Centro.	No. de vertimientos eliminados	9	9	0	0
<b>Ampliación de coberturas del sistema de alcantarillado de la ciudad de Quibdó</b>	Ampliar la cobertura del sistema de alcantarillado existente pasando del 13.61% al 37.90% en el año 2024.	% de cobertura ampliado	37,90%	14,57%	0%	2,39%
	Eliminar los 2 vertimientos de las zonas aledañas al centro	No. de vertimientos eliminados	2	1	0	0
	Construcción de la estación de Bombeo de puente Beam y su línea de impulsión.	Estación de bombeo y su línea de Impulsión construido	1	1	0	0
	Optimización de la estación de bombeo La Bombita y construcción de la línea de impulsión proyectada.	Estación de bombeo y su línea de Impulsión optimizado	1	1	0	0
<b>Diseño del sistema de alcantarillado pluvial de la ciudad de Quibdó</b>	Diseño del sistema de alcantarillado pluvial de la ciudad de Quibdó.	Sistema de alcantarillado pluvial diseñado	1	1	0	0
	Identificación, eliminación y/o reducción de las conexiones erradas a los sistemas de alcantarillado pluvial y sanitario.	Conexiones erradas a los sistemas de alcantarillado pluvial y sanitario, identificadas, eliminadas y/o reducidas	N/D	N/D	0	0
<b>Diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales de la ciudad de Quibdó (PTAR)</b>	Adquisición de lotes y servidumbres para PTAR	No. de Lotes y servidumbres para PTAR Adquiridos	N/D	N/D	0	0
	Realizar los estudios y diseños del sistema de tratamiento de la ciudad de Quibdó	Sistema de tratamiento pluvial diseñado	1	1	0	0

<b>Desarrollar programas de educación ambiental</b>	Capacitar al 60% de la población urbana sobre los temas ambientales de especial relevancia	% de población del área urbana capacitada sobre temas ambientales	<b>60%</b>	35%	<b>16,91%</b>	<b>81,58%</b>
---	--	---	------------	-----	---------------	---------------

(Elaboración CRA, 2024 con base en la información presentada por el solicitante)

Que en relación con el estándar de micromedición el solicitante propone un incremento del 1% por cada año para alcanzar la cobertura del 100% de micromedidores instalados a los usuarios en el año 2030, posteriormente todos los usuarios que se vinculen al sistema incluirán la instalación del micromedidor;

*Tabla 7. Metas de micromedición.*

Micromedición Esperada	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2035	2036	2037	2038	2039	2040	2041	2042	2043	2044
Meta de cobertura de micromedición	93,55%	94,55%	95,55%	96,55%	97,55%	98,55%	99,55%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%
Usuarios totales Quibdó	21.299	21.450	23.658	26.433	28.733	31.061	33.413	36.273	38.641	40.982	43.473	46.030	48.202	50.454	52.680	55.470	57.645	59.782	61.876	63.814	65.148	67.183
Micro medidores instalados Quibdó	19.926	20.282	22.606	25.522	28.030	30.612	33.264	36.273	38.641	40.982	43.473	46.030	48.202	50.454	52.680	55.470	57.645	59.782	61.876	63.814	65.148	67.183
Cobertura de Micromedición Quibdó	93,6%	94,55%	95,55%	96,55%	97,55%	98,55%	99,55%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%

(Elaboración CRA, 2024 con base en la información presentada por el solicitante)

Que de igual forma, en relación con el Plan de Obras e Inversiones Diferencial (POID) en APS con condiciones particulares, el artículo 2.8.2.2.2 de la Resolución CRA 943 de 2021 establece que "(...) las inversiones deben clasificarse por servicios en las siguientes dimensiones (...)":

*Tabla 8. Dimensiones por servicio de acueducto.*

Dimensión	Objetivo
Cobertura	Nuevos suscriptores y/o usuarios
Calidad	Suministro de agua con IRCA ≤ 5%
Continuidad	Disminuir los días sin servicio al año

(Elaboración CRA, 2024 con base en la información de la Resolución 948 de 2021)

*Tabla 9. Dimensiones por servicio de alcantarillado.*

Dimensión	Objetivo
Cobertura	Nuevos suscriptores y/o usuarios
Calidad	Cumplimiento de metas del PSMV a cargo de la persona prestadora

(Elaboración CRA, 2024 con base en la información de la Resolución 948 de 2021)

Que en relación con esta clasificación el solicitante presenta la siguiente información a manera de resumen en el documento "Anexo 18 - POID Quibdó esquema diferencial, 11 abril 2024" el cual aportó con radicado CRA 2024-321-007873-2 de 26 de agosto de 2024:

*Tabla 10. Proyectos del Plan de Inversiones clasificados por dimensión (\$millones 2023).*

Acueducto	Total 10 años	Total a 20 años
Grupo 1 - Proyectos relacionados con la dimensión de cobertura del servicio público domiciliario de acueducto: Son aquellos proyectos que conectan suscriptores nuevos.		



Ampliación de redes	154,905	265,780
<b>Grupo 3 - Proyectos relacionados con la dimensión de continuidad: Son todos los demás proyectos de acueducto incluidos en el POIR.</b>		
Reposición de redes de acueducto	24,459	66,060
Ampliación de tratamiento	-	8,486
*** Así mismo se deben incluir los proyectos que permitan alcanzar las metas del PGED		
Conexiones domiciliarias	10,646	19,963
Conexiones intradomiciliarias	10,282	19,391
<b>Total acueducto</b>	200,292	379,679
<b>Alcantarillado</b>	Total 10 años	Total a 20 años
<b>Grupo 4 - Proyectos relacionados con la dimensión de cobertura del servicio público domiciliario de alcantarillado: Son aquellos proyectos que conectan suscriptores nuevos.</b>		
Ampliación de redes	135,188	353,052
<b>Grupo 6 - Proyectos relacionados con la dimensión de continuidad de alcantarillado: Son todos los demás proyectos de alcantarillado incluidos en el POIR.</b>		
Reposición de redes de alcantarillado	20,738	60,535
<b>Plan de inversiones (\$millones 2023)</b>		
*** Así mismo se deben incluir los proyectos que permitan alcanzar las metas del PGED		
Conexiones domiciliarias	38,163	96,350
Conexiones intradomiciliarias	73,308	184,846
<b>Total alcantarillado</b>	267,397	694,783
<b>Total POID</b>	467,689	1,074,462

(Elaboración CRA, 2024 con base en la información presentada por el solicitante)

Que dentro del radicado CRA 2024-321-007873-2 de 26 de agosto de 2024, EMPRESAS PÚBLICAS DE QUIBDÓ E.S.P. EN LIQUIDACIÓN presentó en el numeral 8 "RESUMEN DE PROYECTOS POR SERVICIO Y GRUPO CONTENIDOS EN EL POID A \$ DE DIC-2023" del documento "Anexo 18 - POID Quibdó Esquema Diferencial, 11 abril 2024" los proyectos clasificados por servicio y dimensión;

Que el detalle de esta clasificación y su relación con los objetivos se encuentra contenido en la hoja "POID APSD \$2023" en el documento "Anexo 1 - Resumen Cálculos Esquema Diferencial por Condiciones P.xlsx" adjunto al radicado 2024-321-006727-2 de 23 de julio de 2024.

Que a partir de la documentación y manifestaciones presentadas por EMPRESAS PÚBLICAS DE QUIBDÓ E.S.P. EN LIQUIDACIÓN se puede concluir que se da cumplimiento a los numerales 1.1. y 1.2. del artículo 2.3.7.2.2.3.6. del Decreto 1077 de 2015, y los definidos por la regulación en el artículo 2.8.2.2.3.1. de la Resolución CRA 943 de 2021;

Que con los soportes allegados por EMPRESAS PÚBLICAS DE QUIBDÓ E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, se puede concluir que se da también cumplimiento a los numerales 3 del artículo 2.3.7.2.2.3.2 y 3 del artículo 2.3.7.2.2.3.3. del Decreto 1077 de 2015, en cuanto a la definición las metas, indicadores, plazos, objetivos, acciones y fuentes de financiación para el cumplimiento de las condiciones diferenciales;



Que en relación con las fuentes de financiación para garantizar la sostenibilidad del esquema diferencial, el prestador presenta las siguientes fuentes de recurso en el documento denominado "Anexo 18 – POID Quibdó esquema diferencial, 11 abril 2024 (2308.pdf" allegado mediante el radicado 2024-321-007873-2 de 26 de agosto de 2024:

- **"La nación (...)** "Nación: La Nación se comprometería a aportar COP 1.003 billones destinados a las inversiones necesarias para los próximos 20 años, con el fin de alcanzar los indicadores óptimos en 2043. Este aporte podría estructurarse con un desembolso inicial de COP 108 mil millones, mientras que el saldo restante se distribuiría a lo largo de las dos décadas, según las necesidades de recursos. Además, la Nación realizaría un aporte adicional de COP 243 mil millones con un Valor Presente Neto (VPN) de COP 113 mil millones, destinado a cubrir el déficit operativo estimado."
- **Departamento del Chocó:** En el caso de que la Nación no pueda realizar el desembolso inicial de COP 108 mil millones, se buscaría que el Departamento de Chocó gestione estos recursos a través del Fondo Nacional de Regalías, como un aporte a la sociedad para la optimización de la infraestructura.
- **Municipio de Quibdó:** El municipio de Quibdó contribuiría con COP 260 mil millones, provenientes de las inversiones que la Nación transfirió al municipio.
- **Empresas Públicas de Quibdó (EPQ ESP):** EPQ ESP en Liquidación aportaría COP 11 mil millones, que corresponden a la valoración de activos dedicados a la prestación de los servicios (COP 8 mil millones) y otros activos derivados del proceso de liquidación (COP 3 mil millones)."

Que con el radicado CRA 2024-321-006727-2 de 24 de julio de 2024, EMPRESAS PÚBLICAS DE QUIBDÓ E.S.P. EN LIQUIDACIÓN presentó el estado de avance de los proyectos contenidos en el POID, su valor y la fuente de financiación por cada uno de ellos en los diferentes años;

Que dados los soportes presentados por EMPRESAS PÚBLICAS DE QUIBDÓ E.S.P. EN LIQUIDACIÓN se puede concluir que se da cumplimiento al numeral 3 del artículo 2.3.7.2.2.3.3. del Decreto 1077 de 2015

#### **4.4.2. PLAN DE ASEGURAMIENTO DEL ESQUEMA DIFERENCIAL (PAED). (ARTÍCULO 2.8.2.2.2.3. DE LA RESOLUCIÓN CRA 943 DE 2021).**

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.8.2.2.2.3 de la Resolución CRA 943 de 2021, el Plan de Aseguramiento del Esquema Diferencial – PAED en APS con condiciones particulares debe incluir, como mínimo, las siguientes actividades:

1. Catastro de redes.
2. Estudios de capacidad y disponibilidad de pago de los suscriptores y/o usuarios.
3. Acciones de fortalecimiento institucional de la persona prestadora en los tópicos administrativos, técnicos, operativos, comerciales, financieros, contables, entre otros.
4. Acciones de gestión social a desarrollar con los suscriptores y/o usuarios beneficiarios del esquema diferencial, que se realizarán con el propósito de promover:
  - a) La participación de los suscriptores y/o usuarios beneficiarios del esquema diferencial en las distintas fases de ejecución del PGED.
  - b) La valoración del servicio, cultura de pago, aceptación del esquema diferencial y la regularización de los suscriptores y/o usuarios.
  - c) El uso racional y eficiente del recurso hídrico.

Que dentro del radicado CRA 2024-321-008339-2 de 5 de septiembre de 2024, EMPRESAS PÚBLICAS DE QUIBDÓ E.S.P. EN LIQUIDACIÓN señaló en el punto 1 "Catastro de redes" del documento "Anexo 19. Plan de Aseguramiento Esquema Diferencial - PAED.pdf" las actividades a desarrollar para el catastro de redes, las cuales se van a realizar dentro del desarrollo del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado:

- a) Revisión y análisis de información existente
- b) Planeación de los trabajos de campo para catastro
- c) Levantamiento y georreferenciación de infraestructura
- d) Elaboración de planos, fichas de catastro, geodatabase, base de datos definitiva y finalmente la preparación, revisión, ajuste y entrega final a total satisfacción de la información lista para utilización del producto de catastro de redes del proyecto.

Que en el documento mencionado anteriormente, con respecto a estudios de capacidad y disponibilidad de pago, el prestador manifiesta "que corresponde a un análisis sobre la capacidad de pago de los beneficiarios de los servicios, con el fin de medir la probabilidad que tiene la comunidad para incumplir sus obligaciones respecto al pago de los servicios públicos, entendiendo que la solución debe ser sostenible financieramente para que se maximice la infraestructura



*instalada y no se conviertan en activos improductivos o soluciones inviables en el corto y mediano plazo”;*

Que de acuerdo con lo señalado anteriormente, presenta las siguientes actividades:

- a. Definición de Metodología, muestra y formato.
- b. Planeación de ejecución.
- c. Recopilación de datos.
- d. Tabulación.
- e. Análisis de información.

Que en el punto 2 del documento *"Anexo 19. Plan de Aseguramiento Esquema Diferencial - PAED.pdf contenido en el radicado CRA 2024-321-008339-2 de 5 de septiembre de 2024, "Acciones de fortalecimiento institucional de la persona prestadora en los tópicos administrativos, técnicos, operativos, comerciales, financieros, contables, entre otros", el prestador manifiesta lo siguiente "(... )se desarrollará la siguiente actividad: Estructuración de nuevo esquema empresarial para la prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado para el municipio de Quibdó. El objeto de este producto en el Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado es el de "Estructurar un nuevo esquema empresarial de prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado para el municipio de Quibdó", como un componente complementario a los proyectos de inversión en infraestructura de los sistemas de acueducto y alcantarillado que arrojará el Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado, así como a los componentes ambientales y sociales”;*

Que de acuerdo con lo señalado anteriormente, presenta las siguientes acciones:

- a. Se deben elaborar propuestas de esquemas alternativos de la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado; considerando en todo caso esquemas viables y sostenibles técnica y financieramente en el mediano y largo plazo, a la luz de los principios normativos de prestación.
- b. Poner a consideración de la Administración Municipal, los resultados de la Consultoría frente a la implementación de alternativas para un nuevo esquema empresarial de los servicios públicos domiciliarios para el municipio de Quibdó.
- c. La justificación de las alternativas para el esquema debe fundamentarse en el diagnóstico integral de la prestación de los servicios que será la línea base del análisis de alternativas y la posterior estructuración del esquema de prestación.
- d. Deberá generar una estrategia de posicionamiento de la empresa y su relacionamiento con sus usuarios, privilegiando los canales de comunicación, información y PQRS.

Que mediante radicado CRA 2024-321-003557-2 de 22 de abril de 2024 EMPRESAS PÚBLICAS DE QUIBDÓ E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, en el punto 1.8.3. *"Acciones de fortalecimiento institucional"* del documento denominado *"Esquema diferencial de condiciones particulares para los servicios de acueducto y alcantarillado en el área urbana del municipio de Quibdó, Chocó.pdf"* y en el punto 2 *"Acciones de fortalecimiento institucional de la persona prestadora en los tópicos administrativos, técnicos, operativos, comerciales, financieros, contables, entre otros"* del *"Anexo 19 - Plan de Aseguramiento del Esquema Diferencial - PAED.pdf"*, indicó lo siguiente:

*"(...) en el marco de esta consultoría se están contratando estudios de carácter técnico y social que servirán como soporte e instrumentos de planificación para la implementación del nuevo esquema de prestación de los servicios, tales como la actualización del catastro de usuarios, estudio social para determinar la valoración que la comunidad le da al agua potable y al saneamiento básico, estudio de percepción de la comunidad sobre la calidad de los servicios prestados, los estudios de disponibilidad y capacidad de pago. La estructuración del esquema de prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado para el municipio de Quibdó, se desarrollará en tres (3) fases. (...)"*.

Que dentro del radicado CRA 2024-321-008339-2 de 5 de septiembre de 2024, EMPRESAS PÚBLICAS DE QUIBDÓ E.S.P. EN LIQUIDACIÓN señaló en el punto 2 *"Acciones de fortalecimiento institucional de la persona prestadora en los tópicos administrativos, técnicos, operativos, comerciales, financieros, contables, entre otros"* del documento *"Anexo 19. Plan de Aseguramiento del Esquema Diferencial - PAED.pdf"* las (3) fases en que se desarrollará la estructuración del esquema de prestación;

Que en el mismo documento mencionado, EMPRESAS PÚBLICAS DE QUIBDÓ E.S.P. EN LIQUIDACIÓN en el punto 6 *"Integración Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado"* presentó las actividades por cada una de las fases del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado que harán parte de la ejecución del esquema diferencial;



Que en el punto 4 "Acciones de gestión social a desarrollar con los suscriptores y/o usuarios beneficiarios del esquema diferencial", EMPRESAS PÚBLICAS DE QUIBDÓ E.S.P. EN LIQUIDACIÓN presenta las siguientes acciones:

- "(...)
- Valoración del servicio (Divulgación de los objetivos del PGED)
  - Cultura de pago (Divulgación y programas de pago oportuno de los servicios públicos de AA).
  - Aceptación del esquema diferencial (Divulgación de los objetivos y avances del ED)
  - Regularización de los suscriptores y/o usuarios. (Validación de conexiones fraudulentas, gestión de acometidas no autorizadas).
  - Campañas de Uso racional y eficiente del recurso hídrico.
  - Fortalecimiento de las comunidades (Trabajo social).
  - Empoderamiento y sentido de pertenencia (Socializaciones sobre los avances y esfuerzos de los actores vinculados al PGED).
  - Sostenibilidad de las inversiones ejecutadas para los servicios (Publicaciones de control social sobre avances en las obras).
  - Facilitar el derecho de acceso a la información pública (Publicaciones en medios de amplia circulación del municipio)".

Que en el marco de estas actividades contenidas dentro del Plan de Aseguramiento del Esquema Diferencial – PAED, el solicitante propone como uno de los objetivos: "Educar a usuarios y comunidad en general del APS sobre cultura del agua e importancia del agua potable vs el agua lluvia; para que de manera conjunta se logre mejorar la prestación del servicio de acueducto y la calidad de vida de la población.";

Que en el desarrollo de esta objetivo el solicitante propone las siguientes actividades específicas, "Crear conciencia en los usuarios y la comunidad en general sobre: La importancia del uso del agua potable en el mejoramiento de la calidad de vida y en que actividades usar el agua lluvia", las cuales son coherentes en relación con lo evidenciado en la visita de inspección ocular realizada en el marco de esta actuación, en el sentido de la prioridad que tienen los usuarios de hacer uso de las aguas lluvias para el consumo y todas las labores del hogar;

Que mediante radicado CRA 2024-321-003557-2 de 22 de abril de 2024 EMPRESAS PÚBLICAS DE QUIBDÓ E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, en el punto 5 "Cronograma de ejecución Plan de Aseguramiento del Esquema Diferencial" del documento denominado "Anexo 19. Plan de Aseguramiento del Esquema Diferencial – PAED.pdf" indicó la descripción de las actividades, los recursos y el plazo;

Que dentro del radicado CRA 2024-321-008339-2 de 5 de septiembre de 2024, EMPRESAS PÚBLICAS DE QUIBDÓ E.S.P. EN LIQUIDACIÓN señaló en el punto 7 "Cronograma de seguimiento de metas al desarrollo de actividades del PAED" del documento "Anexo 19. Plan de Aseguramiento Esquema Diferencial - PAED.pdf" las metas anuales de cada una de las actividades a desarrollar en el Plan de Aseguramiento del Esquema Diferencial;

Tabla 11. Cronograma de seguimiento de las metas al desarrollo de actividades del PAED.

ACTIVIDAD	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	
<b>Catastro de redes</b>	20%	100%																			
<b>Análisis y ajustes al PDGE y PAED</b>		100%																			
<b>Acciones de fortalecimiento institucional de la persona prestadora en los tópicos administrativos, técnicos, operativos, comerciales, financiero, contables, entre otros</b>	10%	20%	50%	60%	70%	80%	90%	100%													



<b>Estudios de capacidad y disponibilidad de pago de los suscriptores y/o usuarios del APSD.</b>	<b>20 %</b>	<b>100 %</b>																		
<b>Acciones de gestión social a desarrollar con los suscriptores y/o usuarios beneficiarios del esquema diferencial</b>	<b>5 %</b>	<b>10 %</b>	<b>15 %</b>	<b>20 %</b>	<b>25 %</b>	<b>30 %</b>	<b>35 %</b>	<b>40 %</b>	<b>45 %</b>	<b>50 %</b>	<b>55 %</b>	<b>60 %</b>	<b>65 %</b>	<b>70 %</b>	<b>75 %</b>	<b>80 %</b>	<b>85 %</b>	<b>90 %</b>	<b>95 %</b>	<b>100 %</b>

(Elaboración CRA, 2024 con base en la información presentada por el solicitante)

Que a partir de la documentación presentada por EMPRESAS PÚBLICAS DE QUIBDÓ E.S.P. EN LIQUIDACIÓN se puede concluir que se da cumplimiento al artículo 2.8.2.2.4 de la Resolución CRA 943 de 2021, en cuanto a las metas de las actividades programadas en el PAED;

Que dado lo anterior, también se cumple con el contenido del Plan de Aseguramiento del Esquema Diferencial, que hace parte del Plan de Gestión del Esquema Diferencial según los artículos 2.3.7.2.2.3.8. y numeral 3 del 2.3.7.2.2.3.3. del Decreto 1077 de 2015;

**4.5. EL CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES QUE SE APLICARÁ EN EL ESQUEMA DIFERENCIAL. (NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 2.3.7.2.2.3.2. Y NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 2.3.7.2.2.3.3. DEL DECRETO 1077 DE 2015).**

Que el contrato de servicios públicos se encuentra definido en el artículo 128 de la Ley 142 de 1994 como un contrato uniforme, consensual, en virtud del cual una empresa de servicios públicos los presta a un usuario a cambio de un precio en dinero;

Que el artículo 133 *ibidem* establece que los contratos de servicios públicos se regirán por las disposiciones de la Ley 142 de 1994, por las condiciones especiales que se pacten con los usuarios, por las condiciones uniformes que señalen las empresas de servicios públicos, y por las normas del Código de Comercio y del Código Civil;

Que de acuerdo con el numeral 73.10 del artículo 73 de la Ley ídem establece que es función de las Comisiones de Regulación dar concepto sobre la legalidad de las condiciones uniformes de los contratos de servicios públicos que se sometan a su consideración, verificando que no contengan cláusulas que supongan abuso de la posición dominante de acuerdo con lo establecido en el artículo 133 de la Ley 142 de 1994;

Que el artículo 2.3.7.2.2.3.7. del Decreto 1077 de 2015, establece que: "*La persona prestadora deberá adoptar un contrato de servicios públicos para el esquema diferencial en áreas de prestación con condiciones particulares, en el cual incluirá las condiciones diferenciales respectivas.*"

Que una vez revisado el contenido del contrato de condiciones uniformes remitido mediante el radicado CRA 2024-321-006727-2 de 24 de julio de 2024, se evidencia que el mismo contiene las estipulaciones básicas del contrato de condiciones uniformes, no presenta cláusulas abusivas de la posición dominante y, adicionalmente, contiene las condiciones diferenciales de prestación de manera articulada con el Plan de Gestión del Esquema Diferencial – PGED;

Que partir de la documentación presentada por EMPRESAS PÚBLICAS DE QUIBDÓ E.S.P. EN LIQUIDACIÓN se puede concluir que se da cumplimiento al requisito asociado al contrato de condiciones uniformes en los términos del artículo 2.3.7.2.2.3.7 y el numeral 4 del artículo 2.3.7.2.2.3.2. y numeral 4 del artículo 2.3.7.2.2.3.3. del Decreto 1077 de 2015, en cuanto al contrato de condiciones uniformes a aplicar en el esquema diferencial;

**4.6. ESTUDIO DE COSTOS Y TARIFAS A APLICAR EN EL ÁREA DE PRESTACIÓN CON CONDICIONES PARTICULARES PARA CADA SERVICIO QUE SERÁ OBJETO DEL ESQUEMA DIFERENCIAL, EL CUAL DEBERÁ AJUSTARSE DE ACUERDO CON LA REGULACIÓN QUE PARA EL EFECTO DEFINA LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO. (NUMERAL 5**



**DEL ARTÍCULO 2.3.7.2.2.3.2. Y NUMERAL 5 DEL ARTÍCULO 2.3.7.2.2.3.3. DEL DECRETO 1077 DE 2015 Y NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 2.8.2.2.5.1. DE LA RESOLUCIÓN CRA 943 DE 2021).**

Que mediante radicado CRA 2024-321-003557-2 de 22 de abril de 2024 EMPRESAS PÚBLICAS DE QUIBDÓ E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, allegó el documento "Anexo 17 – Resumen cálculos Esquema Diferencial por Condiciones Particulares Quibdó, Chocó menú.xlsx" en el cual presentó el estudio de costos para el esquema diferencial;

Que con el radicado CRA 2024-321-006728-2 de 24 de julio de 2024 EMPRESAS PÚBLICAS DE QUIBDÓ E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, allegó el documento "Anexo 1 – Resumen cálculos Esquema Diferencial por Condiciones P.xlsx" en el cual precisó los costos a aplicar desde el año tarifario 6 como lo establece la metodología tarifaria vigente;

Que a partir de la revisión del documento allegado, no se evidenció el procedimiento de cálculo del valor por cobrar de las inversiones del Plan de Obras e Inversiones Regulado – POIR de que trata el mismo anexo, por lo que en el Auto No. 2, se solicitó que "(...) remita el cálculo de la autodeclaración del Plan de Obras e Inversiones Regulado - POIR que se establece en el numeral 6 del anexo 6.2.4.3 de la misma resolución";

Que mediante el radicado CRA 2024-321-007873-2 de 26 de agosto de 2024 EMPRESAS PÚBLICAS DE QUIBDÓ E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, con respecto a la autodeclaración del POIR manifestó lo siguiente:

*"(...) que las obras planeadas en el POIR en el marco de ejecución de la 688 de 2014, correspondían a Reposición de redes, las cuales, no fueron ejecutadas ni por el operador, ni por EPQ En Liquidación."*

Que en este sentido se deberá dar aplicación a lo establecido en el Anexo 6.2.4.3. de la Resolución CRA 943 de 2021, en cuanto al literal (A) del numeral 6 donde se indica que "Las personas prestadoras que no hayan ejecutado el POIR según lo programado en el estudio de costos con el que calcularon las tarifas de la Resolución CRA 688 de 2014 compilada en la Resolución CRA 943 de 2021 o aquella que la modifique, adicione o sustituya, deberán justificar las diferencias de ejecución de inversiones ante la SSPD";

Que en virtud de lo establecido en el numeral 4 del artículo 6 del Decreto 1369 de 2020<sup>9</sup>, los artículos 2.3.7.2.2.3.5., 2.3.7.2.2.3.9. del Decreto 1077 de 2015 así como lo dispuesto en los artículos 2.8.1.6., 2.8.1.7., 2.8.2.2.5.6. de la Resolución CRA 943 de 2021, es deber de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control sobre los prestadores de servicio públicos domiciliarios y verificar el cumplimiento de las normas a las que se encuentran sujetos, dentro de los cuales se encuentra la regulación expedida por esta Comisión de Regulación, en especial el esquema diferencial al que se refiere el presente acto administrativo;

Que la misma disposición señala que: "En el caso en que la persona prestadora no cuente con obras en construcción al día anterior a la fecha de inicio de aplicación de las tarifas resultantes del esquema diferencial suficientes para descontar el valor total del  $INIC_{ac,al}^{688}$  la diferencia entre el  $INIC_{ac,al}^{688}$  y el valor de las obras en construcción, deberá ser devuelto a los suscriptores del servicio, en la forma y los plazos en que sea acordado con la SSPD";

Que de conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta la información reportada por el solicitante en relación con las inversiones no ejecutadas que fueron cargadas a la tarifa cobrada a los usuarios, de conformidad con las funciones asignadas a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios por el artículo 79 de la Ley 142 de 1994, se procederá a remitir copia del presten acto administrativo una vez se encuentre en firme a la entidad de inspección, control y vigilancia para lo de su competencia;

Que conforme a lo anterior, el resultado para cada uno de los componentes tarifarios a aplicar en el esquema diferencial con condiciones particulares por parte de EMPRESAS PÚBLICAS DE QUIBDÓ E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, tiene una disminución en el componente del Costo Medio de Inversión - CMI en relación con los costos de referencia aplicados actualmente con base en la metodología tarifaria vigente. Para los demás componentes tarifarios Costo Medio de Administración - CMA, Costo Medio de Operación - CMO y Costo Medio Generado por Tasas Ambientales - CMT, el valor se mantiene igual al aplicado actualmente, con el fin de ejemplificar lo anterior, a continuación, se presenta una tabla realizada con la información remitida por el solicitante mediante los radicados CRA 2024-321-006727-2 y CRA 2024-321-006728-2 de 24 de julio de 2024;

<sup>9</sup> "Por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios".



Tabla 11. Componentes tarifarios

Componente Cargo por consumo	ACUEDUCTO		ALCANTARILLADO	
	Resultado Res 688 \$ dic 2014	Resultado ASPD \$ dic 2014	Resultado Res 688 \$ dic 2014	Resultado ASPD \$ dic 2014
<b>CMA</b>	<b>4,673.44</b>	<b>4,673.44</b>	<b>2,723.26</b>	<b>2,723.26</b>
<b>CMO</b>	728.77	728.77	676.23	676.23
<b>CMT</b>	3.04	3.04	125.17	125.17
<b>CMI</b>	305.68	281.62	419.38	387.28
<b>Valor por m3</b>	<b>1,037.48</b>	<b>1,013.43</b>	<b>1,220.78</b>	<b>1,188. 67</b>

(Elaboración de la CRA con base en la información remitida por el solicitante)

Que dado los soportes allegados por EMPRESAS PÚBLICAS DE QUIBDÓ E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, se puede concluir que el estudio de costos y tarifas a aplicar en el Área de Prestación con condiciones particulares para cada servicio que será sujeto del esquema diferencial, fue presentado conforme a la regulación expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, dando cumplimiento al numeral 5 del artículo 2.3.7.2.2.3.3. del Decreto 1077 de 2015, en cuanto al estudio de costos y tarifas a aplicar en el área de prestación con condiciones particulares para cada servicio, que será sujeto al esquema diferencial;

**4.7. COPIA DE LA INSCRIPCIÓN AL REGISTRO ÚNICO DE PRESTADORES DE SERVICIOS PÚBLICOS - RUPS DONDE CONSTE QUE LA PERSONA PRESTADORA SUMINISTRA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN EL MUNICIPIO O DISTRITO DONDE SE IMPLEMENTARÁ EL ESQUEMA DIFERENCIAL, E INDICAR EL SERVICIO O SERVICIOS QUE SERÁN OBJETO DEL ESQUEMA DIFERENCIAL. (NUMERAL 1. DEL ARTÍCULO 2.3.7.2.2.3.3. DEL DECRETO 1077 DE 2015 Y NUMERAL 1. DEL ARTÍCULO 2.8.2.2.5.1. DE LA RESOLUCIÓN CRA 943 DE 2021)**

Que mediante el radicado CRA 2024-321-003557-2 de 22 de abril de 2024 EMPRESAS PÚBLICAS DE QUIBDÓ E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, allegó documento denominado "Anexo 20 - RUPS EPQ 2023";

Que por Auto No. 2 se le solicitó al peticionario la actualización anual del Registro Único de Prestadores - RUPS;

Que mediante el radicado CRA 2024-321-006728-2 de 24 de julio de 2024 EMPRESAS PÚBLICAS DE QUIBDÓ E.S.P. EN LIQUIDACIÓN presentó el RUPS actualizado al año 2024;

Que a partir de la documentación presentada por EMPRESAS PÚBLICAS DE QUIBDÓ E.S.P. EN LIQUIDACIÓN se puede concluir que se da cumplimiento al requisito asociado al RUPS en los términos del numeral 1 del artículo 2.8.2.2.5.1. de la Resolución CRA 943 de 2021 y el numeral 1 del artículo 2.3.7.2.2.3.3 del Decreto 1077 de 2015, demostrando así que EMPRESAS PÚBLICAS DE QUIBDÓ E.S.P. EN LIQUIDACIÓN es la persona prestadora que suministra los servicios públicos de acueducto y alcantarillado en el municipio de Quibdó, Chocó donde se implementará el esquema diferencial;

Que adicionalmente, se evidencia que la solicitud se encuentra suscrita por el representante legal de EMPRESAS PÚBLICAS DE QUIBDÓ E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, de acuerdo con la resolución SSPD 20081300003135 de 7 de febrero de 2008 "Por la cual se designa liquidador para Empresas Públicas de Quibdó E.S.P. en liquidación", la cual se anexó mediante radicado CRA 2024-321-003749-2 de 25 de abril de 2024, con lo cual se puede concluir que se da cumplimiento al requisito contenido en el numeral 1 del artículo 2.3.7.2.2.3.3. del Decreto 1077 de 2015;

**4.8. ESTUDIO DE COSTOS Y TARIFAS VIGENTE AL MOMENTO DE PRESENTAR LA SOLICITUD DEL ESQUEMA, EN EL APS ATENDIDA POR LA PERSONA PRESTADORA EN EL MUNICIPIO O DISTRITO DONDE SE IMPLEMENTARÁ EL ESQUEMA DIFERENCIAL. (NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 2.8.2.2.5.1. DE LA RESOLUCIÓN CRA 943 DE 2021)**



Que mediante el radicado CRA 2024-321-003557-2 de 22 de abril de 2024 EMPRESAS PÚBLICAS DE QUIBDÓ E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, allegó documento denominado "Anexo 22 – Modelo Estudio de costos y tarifas EPQ Actual.xlsx";

Que a partir de la documentación presentada por EMPRESAS PÚBLICAS DE QUIBDÓ E.S.P. EN LIQUIDACIÓN se evidencia el estudio de costos y tarifas realizado con base en la metodología tarifaria de la Resolución CRA 688 de 2014 compilada en la Resolución CRA 943 de 2021, demostrando el cumplimiento al numeral 2 del artículo 2.8.2.2.5.1. de la Resolución 943 de 2021.

**4.9. CONTRATO VIGENTE SUSCRITO ENTRE EL ENTE TERRITORIAL Y LA PERSONA PRESTADORA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, CUANDO APLIQUE. (NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 2.8.2.2.5.1. DE LA RESOLUCIÓN CRA 943 DE 2021).**

Que EMPRESAS PÚBLICAS DE QUIBDÓ E.S.P. EN LIQUIDACIÓN manifestó en la solicitud presentada bajo radicado CRA 2024-321-003557-2 de 22 de abril de 2024 que:

*"(...) EMPRESAS PÚBLICAS DE QUIBDÓ E.S.P., es una entidad descentralizada de orden municipal constituida como Empresa Industrial y comercial, creada por el Acuerdo No. 022 del 16 de diciembre de 1998 del Concejo Municipal de Quibdó que surge de la fusión del Instituto de Acueducto y Alcantarillado de Quibdó I.A.A.Q. E.S.P., con la Empresa Comercial de Saneamiento Básico de Quibdó, E.C.S.B. E.S.P. con domicilio en la ciudad de Quibdó, Departamento del Chocó, con la naturaleza jurídica propias de las entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios oficial y sujeta a los lineamientos de la Ley 142 de 1994; a la cual se le transfirieron los derechos, obligaciones, bienes, licencias, contratos títulos competencias y responsabilidades en general, que individualmente tuvieran las dos entidades que se fusionaron. y cuyo objeto social es la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo (**Anexo 1 - Acuerdo No. 022 de 1998**)*

*Mediante Escritura Pública N° 768 del 4 de septiembre de 2000 otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Quibdó se protocolizaron los estatutos de la empresa, se denominó EMPRESAS PUBLICAS DE QUIBDO ESP y se confirmó su naturaleza de Empresa Industrial y Comercial del Estado, tal como se había ordenado en el Acuerdo N° 022 de 1998. (**Anexo 2 -Escritura Publica No. 768 de 2000**)"*

*Por encontrarse incurso en las causales previstas en los numerales 1 y 5 del artículo 59 de la Ley 142 de 1994, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios ordenó la toma de posesión con fines liquidatorios, a través de la Resolución No. SSPD - 000031 del 11 de enero de 2005, con el fin de asegurar la continuidad en la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo y evitar perturbaciones de orden público y económico y, por ende, perjuicios graves a los usuarios y a terceros. (**Anexo 3 - Resolución SSPD No. 000031 del 11 de enero de 2005**)*

*(...)*

*Durante este periodo la Superintendencia lideró y realizó un diagnóstico integral para la estructuración de una solución que diera viabilidad a la prestación de los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo en el Municipio de Quibdó, en el cual se concluyó que la situación financiera de las EPQ E.S.P. era crítica y le era imposible pagar las deudas comerciales y operacionales a su cargo, así como los pasivos laborales y no contaba con los recursos necesarios para garantizar la adecuada prestación de los servicios y efectuar las inversiones de expansión de cobertura que le exige la demanda en su zona de influencia.*

*Razón por la cual, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, mediante Resolución SSPD-20061300040455 del 24 de octubre de 2006, ordenó la liquidación de las empresas, entre las consideraciones del citado acto administrativo se estableció con el fin de garantizar los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio de Quibdó que el Liquidador debe: "suscribir un contrato transitorio de arrendamiento de la infraestructura y demás contratos y actos necesarios para tal fin, en tanto se pone en marcha la solución empresarial que garantice en el largo plazo la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en el área de influencia de la misma." (**Anexo 4 - Resolución No. SSPD-20061300040455 del 24 de octubre de 2006**);*

Que de lo expuesto anteriormente se establece que no existe contrato entre el ente territorial y EMPRESAS PÚBLICAS DE QUIBDÓ E.S.P. EN LIQUIDACIÓN con el fin de que se le entregue la



operación este último, es decir que, la realice la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, ya que desde la creación del prestador, que surge de la fusión del Instituto de Acueducto y Alcantarillado de Quibdó I.A.A.Q. E.S.P., con la Empresa Comercial de Saneamiento Básico de Quibdó, E.C.S.B. E.S.P. se le transfirieron los derechos, obligaciones, bienes, licencias, contratos títulos competencias y responsabilidades en general para la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo. Adicionalmente, vale la pena resaltar que la empresa prestadora se encuentra incurso en una de las causales de intervención contenidas en la Ley 142 de 1994;

Que la figura de la toma de posesión, se encuentra consagrada en los artículos 58, 59, 60 y 121 de la Ley 142 de 1994, indica que en los procesos de toma de posesión se debe hacer remisión expresa al Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF) y sus decretos reglamentarios, como el Decreto 2211 de 2004, actualizado en el Decreto 2555 de 2010;

Que según estos decretos, se aplican las medidas y efectos derivados de la orden de liquidación forzosa administrativa, específicamente en el literal a), numeral 2 del artículo 9.1.1.1.1, que establece la separación de los órganos de administración y dirección;

Que, la administración de la empresa intervenida es reemplazada, y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD designa a un liquidador que asume el rol de representante legal;

Que la toma de posesión puede tener fines de administración o de liquidación, y que respecto de EMPRESAS PÚBLICAS DE QUIBDÓ E.S.P. la Superintendencia por medio de la resolución Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios ordenó la toma de posesión con fines liquidatorios a través de la Resolución No. SSPD - 000031 del 11 de enero de 2005, y por medio de la Resolución SSPD-20061300040455 del 24 de octubre de 2006 ordenó su liquidación.

Que dentro de las consideraciones de la Resolución SSPD-20061300040455 del 24 de octubre de 2006 se estableció con el fin de garantizar los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio de Quibdó que el Liquidador debe: "suscribir un contrato transitorio de arrendamiento de la infraestructura y demás contratos y actos necesarios para tal fin, en tanto se pone en marcha la solución empresarial que garantice en el largo plazo la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en el área de influencia de la misma."

Que en concordancia con lo anterior el documento CONPES 3470 de 2007 estableció que EMPRESAS PÚBLICAS DE QUIBDÓ E.S.P. EN LIQUIDACIÓN deben tomar medidas para asegurar el suministro temporal de servicios mientras se busca un esquema definitivo de solución, lo cual incluye la vinculación de un operador especializado;

Que si bien el artículo 222 del Código de comercio establece que *"disuelta la sociedad se procederá de inmediato a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación"* por tratarse de una empresa prestadora de servicios públicos domiciliarios de naturaleza pública el mismo es aplicable, y teniendo en cuenta que los artículos 2 y 365 de la Constitución Política de Colombia indican que es deber del Estado asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes de los servicios públicos, no podrá procederse a su liquidación hasta tanto no se defina lo concerniente a la prestación de los servicios que ésta presta, situación que no ha logrado ser resuelta desde el año 2007 en el cual se ordenó su liquidación.

Que como bien lo menciona EMPRESAS PÚBLICAS DE QUIBDÓ E.S.P. EN LIQUIDACIÓN en su solicitud, la Corte Constitucional ha establecido en componentes tarifarios C-895 de 2012<sup>10</sup> que la toma de posesión es una medida de intervención en la economía que tiene como fin, entre otros, salvaguardar el orden económico y evitar perjuicios graves e indebidos a los usuarios afectados por problemas en la gestión de las empresas de servicios públicos domiciliarios, por lo cual, no es posible ordenar la liquidación de una persona prestadora de servicios públicos domiciliarios sin que se haya garantizado, aunque sea en forma transitoria, la prestación continua del servicio, por lo cual, EMPRESAS PÚBLICAS DE QUIBDÓ E.S.P. EN LIQUIDACIÓN ostenta actualmente la condición de prestador;

Que en otro aparte, la Sentencia C-895-12 de la Corte Constitucional indicó: *"La figura de la toma de posesión con fines de liquidación tiene como fundamento proteger el interés general, preservar el orden público, el orden económico y evitar perjuicios graves e indebidos a los usuarios afectados por problemas en la gestión de las empresas de servicios públicos domiciliarios. Más que la protección de los intereses de los acreedores, esta medida está orientada a garantizar la continuidad y calidad debidas del servicio y superar los problemas que dieron origen a la medida.*

<sup>10</sup> MP: María Victoria Calle Correa.



*Lo cual coloca a las empresas de servicios públicos domiciliarios bajo toma de posesión, incluso con fines liquidatorios, en un ámbito distinto al de las empresas comerciales sometidas a procesos de intervención como el de reestructuración de pasivos y de reorganización empresarial.(...) "Esta circunstancia también justifica un tratamiento diferente para las empresas de servicios públicos domiciliarios. Otra diferencia relevante que justifica la diferencia de trato, surge de la posibilidad de continuar con su objeto social. Dado que lo que se privilegia es la continuidad y calidad de la prestación del servicio público domiciliario, el proceso de toma de posesión con fines liquidatorios incluye la adopción de medidas para que las empresas de servicios públicos domiciliarios continúen desarrollando su objeto social."*

Que revisada la situación jurídica del prestador EMPRESAS PÚBLICAS DE QUIBDÓ E.S.P. EN LIQUIDACIÓN se concluye que a pesar de ser objeto de toma de posesión por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y encontrarse en etapa de liquidación tiene capacidad jurídica, siendo el prestador de los servicios de acueducto y alcantarillado se encuentra jurídicamente legitimado y legalmente autorizado para presentar ante la Comisión de Regulación, la solicitud de aprobación y verificación de los requisitos para el esquema diferencial de prestación en condiciones particulares.

Que según las consideraciones expuesta se concluye además, que existen situaciones jurídicas diferentes asumidas por EMPRESAS PÚBLICAS DE QUIBDÓ E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, de un lado, la solicitante cuenta con un convenio suscrito con el ente territorial que determina las obligaciones que deben ser asumidas por cada una de las partes, en aplicación del esquema diferencial aprobado en el presente acto administrativo, tal y como se establece en el numeral 2 del artículo 2.3.7.2.2.3.2. y el numeral 2 del artículo 2.3.7.2.2.3.3. del Decreto 1077 de 2015; por otro lado, cuenta con un Convenio Administrativo de colaboración con EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., sin que ninguno de estos actos contractuales corresponda al requisito contenido en el numeral 4 del artículo 2.8.2.2.5.1. de la Resolución CRA 943 de 2021, de lo analizado en el presente apartado, hasta el momento no se ha suscrito un contrato de operación con el ente territorial;

**4.10. EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO ESTÉ A CARGO DEL MUNICIPIO O DISTRITO COMO PRESTADOR DIRECTO, EL ACTO ADMINISTRATIVO DONDE SE DETERMINEN LAS CONDICIONES EN QUE SE PRESTARÁN ESTOS SERVICIOS. (NUMERAL 5 DEL ARTÍCULO 2.8.2.2.5.1. DE LA RESOLUCIÓN CRA 943 DE 2021)**

Que EMPRESAS PÚBLICAS DE QUIBDÓ E.S.P. EN LIQUIDACIÓN manifestó en la solicitud presentada bajo radicado CRA 2024-321-003557-2 de 22 de abril de 2024 que es el prestador de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado y fue confirmado este hecho con el registro en el RUPS y en la inspección ocular, se concluye en la actualidad la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado no está a cargo del municipio de Quibdó como prestador directo, por lo cual, no es aplicable el requisito contenido en el numeral 5 del artículo 2.8.2.2.5.1. de la Resolución CRA 943 de 2021;

**5. SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL**

Que el artículo 79 de la Ley 142 de 1994 indica las funciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, dentro de las cuales se destaca la del numeral "79.1. *Vigilar y controlar el cumplimiento de las leyes y actos administrativos a los que estén sujetos quienes presten servicios públicos, en cuanto el cumplimiento afecte en forma directa e inmediata a usuarios determinados; y sancionar sus violaciones, siempre y cuando esta función no sea competencia de otra autoridad*";

Que en concordancia con lo anterior, el numeral 4 del artículo 6 del Decreto 1369 de 2020<sup>11</sup> establece que, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, ostenta además, la función de "*Vigilar, inspeccionar y controlar la correcta aplicación del régimen tarifario que fijen las Comisiones de Regulación respectivas, por parte de los prestadores de servicios públicos domiciliarios*";

Que el artículo 2.3.7.2.2.3.5. del Decreto 1077 de 2015 establece que "*La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control cuando observe que no se están cumpliendo las obligaciones a cargo de ésta en la aplicación del esquema diferencial podrá imponer las sanciones y demás acciones para corregir la actuación del prestador*";

Que adicionalmente, la misma norma establece en su artículo 2.3.7.2.2.3.9. que "*(...) Una vez aceptada la aplicación del esquema diferencial, la persona prestadora deberá registrarlo en el*

<sup>11</sup> "Por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios".



*Sistema Único de Información (SUI), en las condiciones y plazos que establezca la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, para su correspondiente inspección, vigilancia y control”;*

Que en concordancia con lo anterior, la Resolución CRA 943 de 2021 establece en su artículo 2.8.1.6. en cuanto a la inspección, vigilancia y control de los esquemas diferenciales, que será la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en ejercicio de sus competencias y de conformidad con el artículo 2.3.7.2.3.2. del Decreto 1077 de 2015 o aquel que lo modifique, adicione o sustituya, inspeccionará, vigilará y controlará la aplicación de cada uno de los esquemas diferenciales en área urbana, sin perjuicio de las facultades atribuidas a la CRA en relación con la modificación, prórroga y terminación de los esquemas diferenciales de difícil acceso y con condiciones particulares;

Que de conformidad con el parágrafo del artículo 1.6.5.1.1 de la Resolución CRA 943 de 2021 exceptuó de la aplicación de la Resolución CRA 906 de 2021 las áreas de prestación del servicio (APS) que adopten alguno de los esquemas diferenciales a los que hace referencia el Decreto 1077 de 2015 y en el mismo sentido, el artículo 2.8.1.7. ibidem indica que las áreas de Prestación del Servicio Diferenciales (APSD) no serán objeto de clasificación del nivel de riesgo de que trata el capítulo 1 del subtítulo 2 del título 5 de la parte 6 del libro 1, mientras se encuentre vigente el esquema diferencial adoptado;

Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios ejercerá sus funciones de inspección, vigilancia y control sobre los recursos de las fuentes de financiación del PGED que correspondan a los incluidos en la tarifa a cobrar a los suscriptores y/o usuarios del esquema diferencial, e informará a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico;

Que en consecuencia, el Esquema Diferencial presentado por EMPRESAS PÚBLICAS DE QUIBDÓ E.S.P. EN LIQUIDACIÓN para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado será objeto de inspección, vigilancia y control por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios de conformidad con el Plan de Gestión del Esquema Diferencial – PGED;

## **6. ACEPTACIÓN, MODIFICACIÓN, PRÓRROGA Y TERMINACIÓN DEL ESQUEMA DIFERENCIAL CON APS EN CONDICIONES PARTICULARES**

### **6.1. ACEPTACIÓN DEL ESQUEMA DIFERENCIAL EN APS CON CONDICIONES PARTICULARES**

Que el artículo 2.8.2.2.5.2. de la Resolución CRA 943 de 2021, establece que una vez la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA emita el acto administrativo de aceptación, se deberá dar inicio al esquema en Áreas de Prestación de Servicio con condiciones particulares en un plazo no superior a dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria del referido acto administrativo. Dentro de este término, la persona prestadora deberá socializar el PGED de manera simultánea con las tarifas diferenciales a aplicar, teniendo en cuenta lo previsto en el título 6 de la parte 8 del libro 1 de la Resolución CRA 943 de 2021 respecto al reporte de las variaciones tarifarias;

### **6.2. MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA DEL ESQUEMA DIFERENCIAL EN APS CON CONDICIONES PARTICULARES**

Que el artículo 2.8.2.2.5.3. de la Resolución CRA 943 de 2021, consagra la posibilidad de modificación y/o prórroga a solicitud de parte o de oficio por la Comisión de Regulación de Agua y Saneamiento Básico -CRA, como consecuencia de la información remitida anualmente, después del segundo año tarifario de la aplicación del esquema diferencial, por la Superintendencia de Servicios Públicos, respecto al cumplimiento, como mínimo del 50% de las metas anuales programadas en el PGED respecto al año tarifario i evaluado; previo a dar inicio de los trámites administrativos de modificación y/o prórroga, la Comisión de Regulación de Agua y Saneamiento Básico -CRA podrá requerir a la persona prestadora información sobre el desarrollo del esquema diferencial;

Que el artículo mencionado, consagra la posibilidad de modificar y/o prorrogar el esquema diferencial en APS con condiciones particulares, antes del vencimiento del plazo y en cumplimiento de los requisitos verificados previamente en el presente acto administrativo;

Que el artículo 2.8.2.2.5.4. de la Resolución CRA 943 de 2021, consagra las siguientes causales de modificación y/o prórroga:

1. El ajuste de las metas, indicadores, plazos, objetivos y acciones para el cumplimiento de las condiciones diferenciales y estándares de prestación del servicio.



2. La sustitución de la persona prestadora del servicio siempre y cuando quien sustituye decida realizar ajustes al esquema diferencial existente.

3. La adición de un nuevo municipio con población urbana menor a 25.000 habitantes al APSD con condiciones particulares.

Que en caso de prórroga y/o modificación, los indicadores, plazos, objetivos y acciones para el cumplimiento de las condiciones diferenciales y estándares de prestación del servicio se deberá realizar el reporte al SUI en los términos y condiciones que defina la SSPD;

### **6.3. TERMINACIÓN EN APS CON CONDICIONES PARTICULARES**

Que el artículo 2.8.2.2.5.5 de la Resolución CRA 943 de 2021, establece la terminación de los esquemas diferenciales en APS con condiciones particulares, en las siguientes condiciones:

1. Se superen las condiciones del servicio que dieron origen a la prestación con condiciones diferenciales dentro del plazo fijado por la persona prestadora en el PGED.

2. Cuando culmine el plazo fijado por la persona prestadora en el PGED respecto de las metas y gradualidad para el logro de los estándares señalados por la regulación.

3. Cuando se evidencie el incumplimiento del esquema diferencial en los términos establecidos en el Artículo 2.8.2.2.5.6. de la resolución CRA 943 de 2021;

Que el artículo 2.8.2.2.5.6. de la Resolución CRA 943 de 2021, consagra en cabeza de la Comisión de Regulación de Agua y Saneamiento Básico -CRA, en caso de incumplimiento, la terminación del esquema diferencial en APS con condiciones particulares, cuando la persona prestadora no logre como mínimo el 50% de cada una de las metas programadas en su PGED en el periodo de evaluación de cumplimiento; de acuerdo con la información remitida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD;

Que la primera verificación de cumplimiento la realizará la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD respecto al quinto (5) año tarifario, contado a partir del año tarifario en el cual inicie el esquema diferencial, y, posteriormente, cada tres (3) años tarifarios, en relación con la última verificación de cumplimiento realizada.

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. ACEPTAR LA SOLICITUD DE ESQUEMA DIFERENCIAL EN ÁREA DE PRESTACIÓN CON CONDICIONES PARTICULARES** presentada por EMPRESAS PÚBLICAS DE QUIBDÓ E.S.P. EN LIQUIDACIÓN para los servicios públicos de acueducto y alcantarillado en el municipio de Quibdó, departamento de Chocó por el término de 20 años, teniendo en cuenta el cumplimiento de los requisitos exigidos al solicitante, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**Parágrafo 1.** EMPRESAS PÚBLICAS DE QUIBDÓ E.S.P. EN LIQUIDACIÓN deberá dar inicio al esquema en Áreas de Prestación de Servicio con condiciones particulares en un plazo no superior a dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**Parágrafo 2.** EMPRESAS PÚBLICAS DE QUIBDÓ E.S.P. EN LIQUIDACIÓN deberá socializar a sus usuarios el PGED de manera simultánea con las tarifas diferenciales a aplicar, en un plazo no superior a dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN Y PRÓRROGA.** La presente resolución podrá ser objeto de modificación, terminación o prórroga de oficio o a solicitud de parte. Para tal efecto, en el caso de la modificación o prórroga deberá cumplir con los requisitos verificados en el presente acto administrativo y deberá encontrarse incurso en cualquiera de las causales descritas en el artículo 2.8.2.2.5.4 de la Resolución CRA 943 de 2021 depurada por la Resolución CRA 999 de 2024, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

La terminación del esquema diferencial aprobado mediante el presente acto administrativo puede suceder por la i) superación las condiciones del servicio que dieron origen a la prestación con condiciones diferenciales, ii) cumplimiento del plazo previsto o iii) incumplimiento del esquema diferencial en los términos establecidos en el artículo 2.8.2.2.5.6. de la Resolución CRA 943 de 2021, siendo en este último caso, una prerrogativa de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.



**ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución al representante legal de EMPRESAS PÚBLICAS DE QUIBDÓ E.S.P. EN LIQUIDACIÓN o a quien haga sus veces, entregándole copia íntegra, auténtica y gratuita de la misma y advirtiéndole que contra esta decisión solo procede el recurso de reposición ante la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA, el cual podrá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación, en los términos establecidos en el artículo 113 de la Ley 142 de 1994.

La notificación de este acto administrativo se realizará por medios electrónicos conforme con lo dispuesto en los artículos 56, 57 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA.

**ARTÍCULO CUARTO. COMUNICAR** el contenido de la presente resolución a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, a la Gobernación del departamento Chocó, a la Alcaldía y Personería Municipal de Quibdó, para lo de sus respectivas competencias, entregándole copia de la misma, una vez quede en firme el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**EDWARD STEVEN LIBREROS  
MAMBY**

Presidente

  
**NELLY MOGOLLON  
MONTAÑEZ**

Directora Ejecutiva (e)